



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS
AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2011,
RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS
CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA
PAREJA O EX PAREJA.**

CONCLUSIONES.

GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ

2014

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2011, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

A partir del año 2008, el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial ha venido presentando periódicamente análisis sobre las sentencias dictadas en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, habiéndose finalizado cinco estudios hasta la fecha. El primero, concluido en mayo de 2008, abordó el estudio de todas las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado de España en el período comprendido entre 2001 y 2005. Durante su realización se acordó continuar abordando, con periodicidad anual, el análisis de las sentencias dictadas en este mismo ámbito objetivo y subjetivo, presentándose en julio del mismo año el informe referido a las sentencias dictadas en 2006.

El tercer estudio se aprobó en julio de 2009, referido en este caso a las sentencias dictadas a lo largo de 2007, no sólo por los Tribunales del Jurado, como con anterioridad, sino también a las dictadas por las Audiencias Provinciales de toda España en el mismo período de tiempo, igualmente en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el mismo ámbito, a las que correspondía el enjuiciamiento de estos hechos cuando se formulaba acusación conjuntamente con otros delitos conexos.

El cuarto estudio, por su parte, se aprobó en septiembre de 2010, manteniendo el análisis de las sentencias dictadas a lo largo de 2008, en este mismo ámbito, tanto por los Tribunales del Jurado como por las Audiencias Provinciales.

El quinto estudio fue aprobado en enero de 2011, relativo a las sentencias dictadas a lo largo de 2009.

El sexto estudio fue publicado en septiembre de 2012 y relativo a las sentencias del año 2010.

Corresponde ahora presentar el séptimo estudio de sentencias recaídas en materia de homicidio o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja, dictadas en España a lo largo de 2011, abarcando de nuevo las dictadas por unos u otros Tribunales, que pretende seguir aportando conocimiento, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, sobre algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres: la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina una situación precedente de violencia, muchas veces soterrada, así como confirmar, en su caso, si, como se pensaba, los homicidios y/o asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja constituían,



básicamente, violencia de género, esto es, si eran hechos criminales ejecutados, en su mayor parte, por hombres contra mujeres.

Las conclusiones de los estudios anteriores avalaron el carácter de violencia de género, en lo fundamental, de estos hechos criminales y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental, a partir de los hechos declarados probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales, relativa igualmente a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Seguir presentando sucesivos estudios anuales en este materia permite conocer si estas tendencias se mantienen o evolucionan, modificándose, las conclusiones alcanzadas con anterioridad.

Para efectuar el presente estudio se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir, una vez solicitadas, la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y por la Audiencia Provincial en sus territorios, respecto a homicidios y asesinatos consumados por violencia de género y doméstica, entre los miembros de la pareja o ex pareja, en el periodo objeto de análisis. Se procede a analizar, por lo tanto, las sentencias que han sido exclusivamente remitidas al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, por los Ilmos. Presidentes de las Audiencias Provinciales.

La recopilación de datos ha sido realizada, por la oficina técnica del Observatorio, y ha sido procesada por las magistradas y magistrados que integraban el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, designados por el Pleno del anterior mandato del CGPJ: D. Joaquín Bayo Delgado, D^a Cristina Cueto Moreno, D^a Esther Erice Martínez, D. José María Gómez Villora, D. Vicente Magro Servet y D^a María Tardón Olmos, y el estudio ha sido realizado, a partir de la recopilación de datos por la magistrada D^a Pilar Llop Cuenca, Jefa de la Sección del Observatorio del Consejo, quien también lo ha coordinado. Se ha vuelto a contar, además, como es tradicional en este tipo de estudios, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado. El Estudio ha sido revisado por el Grupo de Expertos/as nombrado en este nuevo mandato del CGPJ y formado por D^a. María José Barbarín Urquiaga, Magistrada de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, D^a. Gemma Gallego Sánchez, Magistrada del Juzgado nº35 de Madrid, D. José María Gómez Villora, Magistrado del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Valencia, D. Vicente Magro Servet, Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante, D^a. Almudena Nadal Siles, Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Almería, D. José Manuel de Paúl Velasco, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, D^a. María Tardón Olmos, Magistrada de la Sección 27 de la Audiencia Provincial de Madrid y D^a. Carmen Zabalegui Muñoz, Presidenta de la Sección 20 de la Audiencia Provincial de Barcelona, con la asistencia técnica de Cristina Fabré, jefa de unidad del Observatorio. Las Vocales del



Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género D^a Carmen Llombart Pérez, D^a Pilar Sepúlveda García de la Torre y Vocal Presidenta D^a Ángeles Carmona Vergara aprobaron el citado estudio, del que se dio cuenta a la Comisión Permanente de fecha 30 de septiembre de 2014.

En este estudio se parte de una nueva metodología, pues se han analizado por separado los datos relativos a las sentencias dictadas en violencia de género y las propias de violencia doméstica a fin de dar visibilidad a ambos fenómenos criminales así como a las circunstancias que envuelven su comisión. Esto indica que no es posible realizar un análisis comparativo de todos los datos analizados con el año precedente al haber sido tomada la decisión, para la elaboración del presente estudio, de abordar por separado la violencia doméstica y la de género ya que resultaba imprescindible ofrecer una fotografía real de las distintas circunstancias modificativas de responsabilidad criminal y otros aspectos jurídicos y criminológicos relevantes diferenciando ambas tipologías delictivas. A medida que se realicen nuevos estudios, podrán ofrecerse datos comparativos.

Como en los estudios anteriores, el análisis se refiere a los supuestos en que se haya dirigido la acusación contra una persona viva, excluyéndose los casos en los que la agresión mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción, o los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente.

El estudio se centra en las **50 Sentencias** recopiladas -44 por Violencia de Género y 6 por Violencia Doméstica- dictadas en este ámbito en el año 2011 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales, en las que se ha afirmado, tras la celebración del juicio oral con todas las garantías, que el resultado de muerte, en 46 de ellas, es atribuible a la persona contra la que se ha dirigido acusación, ya que son las únicas que, por establecer la relación entre el hecho criminal y la persona acusada, ahondan en las circunstancias en las que se han ejecutado los hechos y las valoraciones judiciales de las mismas. En una de ellas la muerte violenta se atribuye al autor, si bien es declarado exento de responsabilidad criminal por concurrir circunstancia eximente

Las referidas resoluciones corresponden a juicios celebrados a lo largo de 2011, tras la correspondiente instrucción, no resultando, obviamente, coincidente con el número de muertes producidas en el indicado período temporal.

Las principales conclusiones abarcan, como en los estudios precedentes, los siguientes extremos:

- pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado, cuando éste ha sido el órgano de enjuiciamiento
- calificación de los hechos por el Tribunal, incluyendo un específico desglose de los casos de violencia de género y doméstica
- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima

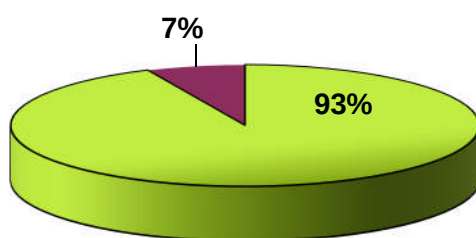


- medios empleados en la ejecución de estos hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no entre ellas
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares o de protección adoptadas previamente así como su vigencia en el momento de los hechos
- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia, en su caso, de otros testigos directos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito
- número de sentencias dictadas en 2.010 en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición, en su caso, del Tribunal en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado la sentencia sobre este extremo
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos

ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

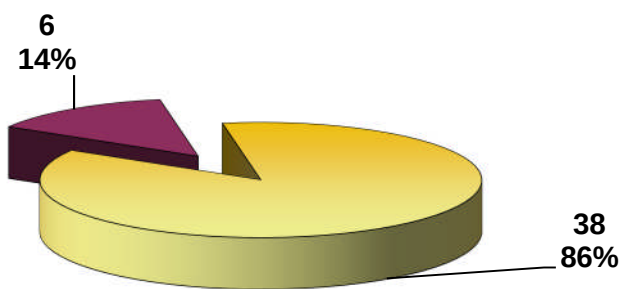
1ª.- La gran mayoría de sentencias estudiadas son condenatorias.

De las 44 resoluciones de violencia de género estudiadas 41 son condenatorias, un 93% del total. El resto -3- (un 7%), son absolutorias por el delito de homicidio o asesinato.



■ Sentencia condenatoria ■ Sentencia absolutoria

2ª.- De las 44 resoluciones estudiadas, 38 (un 86%) han sido dictadas por los Tribunales del Jurado, y 6 (un 14%) por las Audiencias Provinciales.



■ Tribunal Jurado ■ Audiencia Provincial

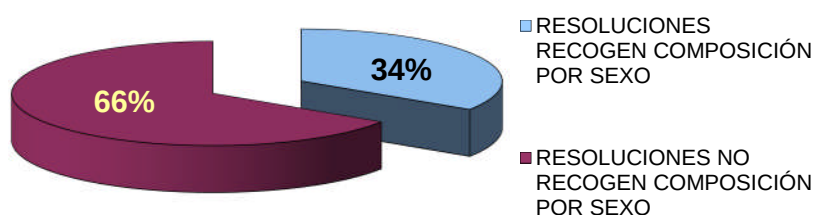
De las 38 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, 36 han sido condenatorias (94% de las sentencias dictadas por estos Tribunales).

De las 6 sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, 5 han sido condenatorias (un 83% del total de sentencias dictadas por las audiencias).

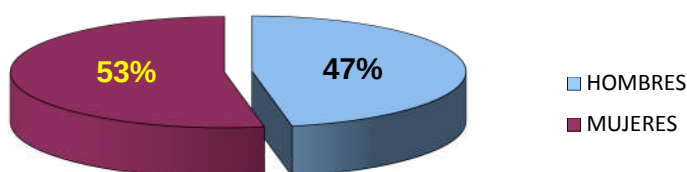
3ª.- De las 38 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado objeto de estudio, 13 –un 34%- recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado.

De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la de los estudios anteriores, de que en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as), **existe una participación equilibrada de hombres y mujeres**: en este caso, 62 mujeres, un 53 % del total de personas identificables por sexo y 55 varones, un 47 % componen el Tribunal.

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS

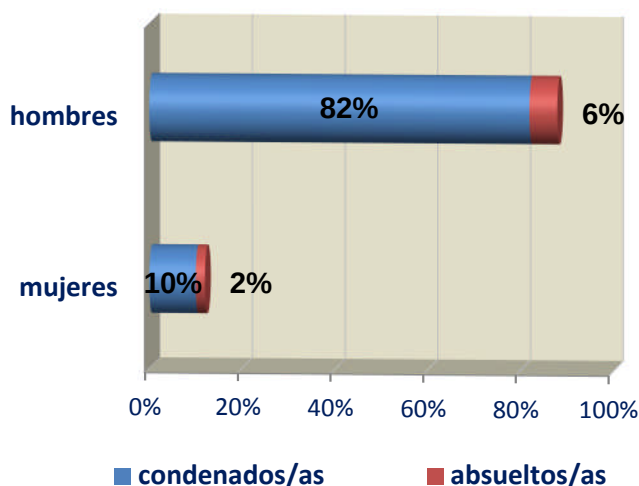


PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



4ª.- En el año 2011 se dictaron un total de 50 sentencias por homicidios y asesinatos cometidos por la pareja o ex pareja, según se informa a este Observatorio por las Audiencias Provinciales, de las cuales 44 lo son en el ámbito de la violencia de género y 6 en el de la violencia doméstica; siendo un hombre el autor principal en 44 supuestos (88%) – competencia en su instrucción, de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer- , y en seis casos una mujer (12%) –siendo competentes para su instrucción los Juzgados de Instrucción ordinarios.

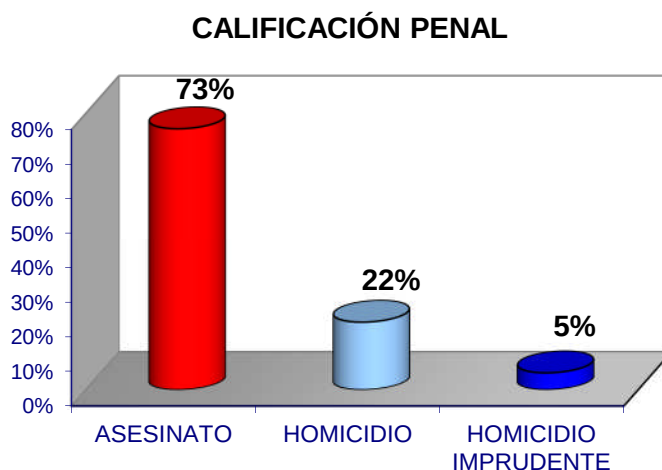
De las 50 sentencias 41 varones fueron condenados (82%) y 5 mujeres (10%). 3 varones fueron absueltos (6%) y 1 mujer (2%)



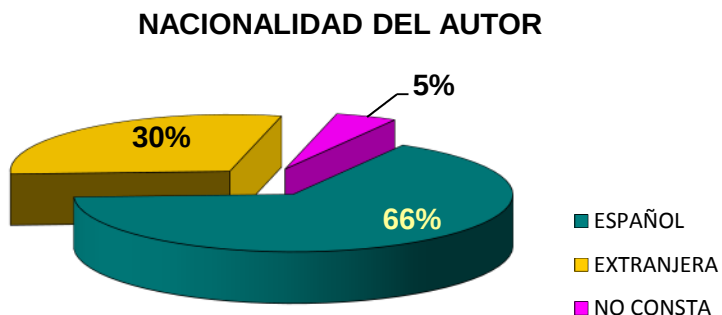
Este dato viene a respaldar la necesidad de que se siga implementando la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la necesidad de la especialización de todos los operadores jurídicos y particularmente de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

5ª.- Como se dijo, de las 44 sentencias analizadas, 41 son condenatorias. De estas 41 sentencias condenatorias 30 lo fueron por asesinato (73%); 9 lo fueron por homicidio (22%) y 2 lo fueron por homicidio imprudente (5%).

La condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa de la ofendida), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente al tipo básico del homicidio.

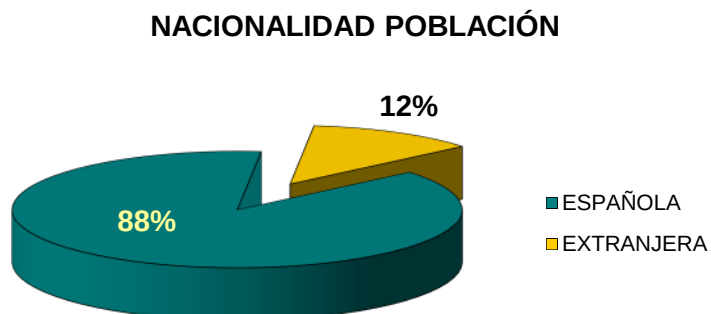


6ª.- La **nacionalidad del autor** consta en 42 sentencias del total de 44 dictadas por violencia de género. El autor es español en 29 sentencias (65,9%). En el resto, 13 sentencias (29,5%), el autor es extranjero y en dos sentencias (4,5%) no consta la nacionalidad.

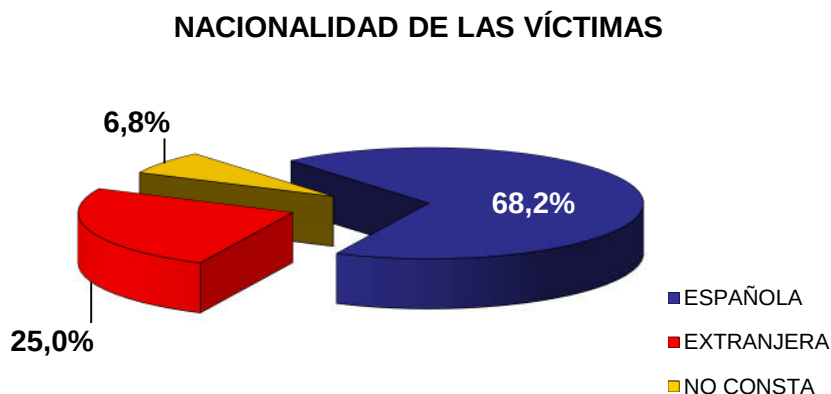


En 11 de los 13 casos de autor extranjero constan datos sobre su situación administrativa, encontrándose 8 de ellos en situación regular en España.

Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2.011, la población española ascendía a 41.439.006 habitantes y la población extranjera a 5.751.487).

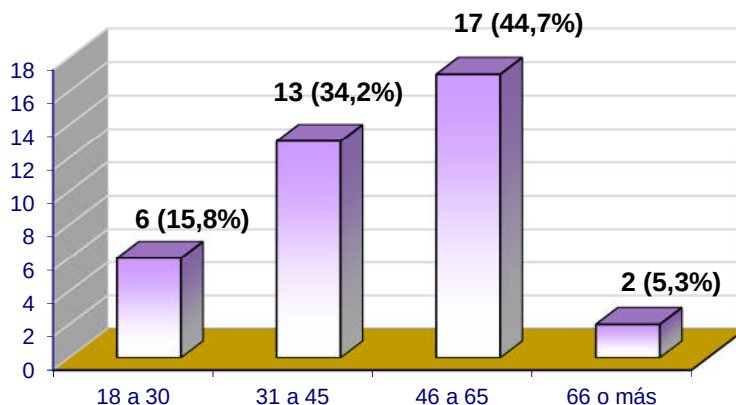


7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en las 41 sentencias de las 44 estudiadas por violencia de género. De este modo 30 víctimas mortales son españolas (68%), mientras que 11 son extranjeras (25%); en 3 supuestos no consta la nacionalidad (6,8%).



8ª.- El abanico de **edades de los autores** en violencia de género es amplio pero se observa, en las 38 sentencias de violencia de género que la reflejan, que la franja de edad de autores de 46 a 65 años es la que registra mayor número de casos.

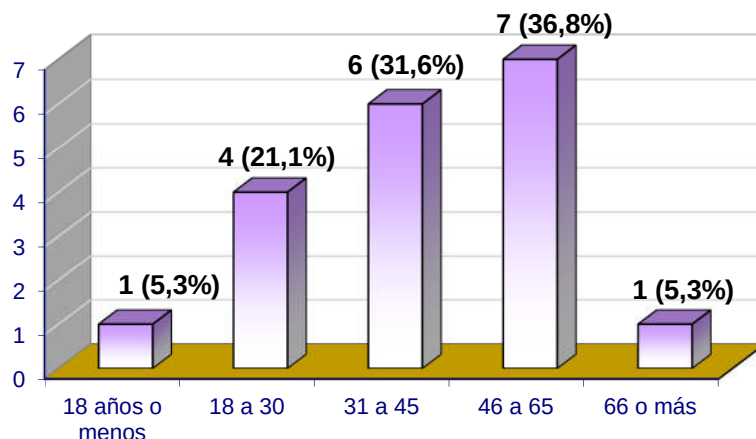
EDAD DE LOS AUTORES



En comparación con el pasado año se ha producido un decremento importante de los autores de franjas de edades entre 18 a 30 años, que el año anterior (2010) registró un 28,9% de los autores. Esto podría indicar que las medidas que se implementan para sensibilizar y educar en igualdad tienen un efecto positivo en la población más joven mayor de edad, si bien será necesario analizar años posteriores para comprobar que se registra tal tendencia.

9ª.- En cuanto a las **edades de las víctimas**, se contempla en 19 sentencias. Predomina en esta ocasión la franja comprendida entre los 46 a 65 años que supone un 36,8 % (a diferencia del año anterior que era la franja entre los 18 a 30 años con un 38,9% de las sentencias). Le siguen con 6 sentencias la franja comprendida entre los 31 a 45 años, y posteriormente las víctimas de 18 a 30 años.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



Respecto al decremento de las víctimas entre 18 y 30 años, en relación con el año anterior se podría decir lo mismo que en relación a los autores, que las políticas en materia de igualdad –

educación, prevención, promoción de la corresponsabilidad y la igualdad de género—, que se van implementando demostrarían su impacto positivo en personas jóvenes, si este dato se mantiene a lo largo de estudios posteriores.

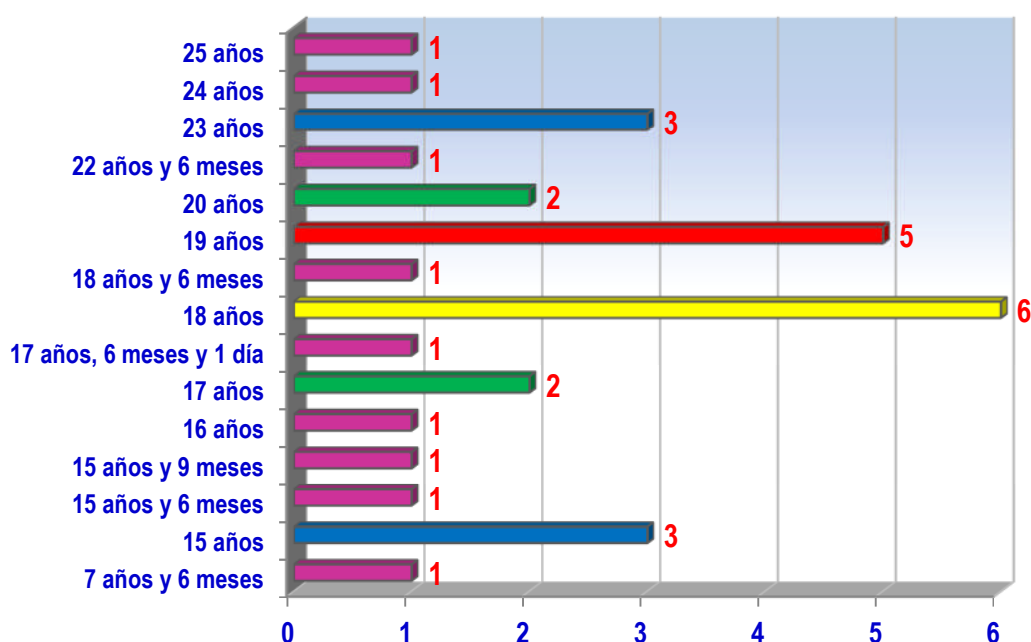
10ª.- En relación con las **penas** aplicadas en el conjunto de sentencias analizadas, se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión debiendo considerar que, conforme al Código Penal, la extensión de la medida de seguridad no puede exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; en el supuesto de asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 30 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, ha oscilado entre los 7 años y seis meses a los 25 años.

En el año 2011 las penas de prisión por asesinato ascienden a 553 años y 3 meses, siendo la media de 18 años y 3 meses (En 2010 fueron de 424 años y 6 meses, que hacía una media de 17 años, pero, a diferencia del año aquí reportado, se incluyeron las penas por los crímenes de violencia doméstica).

CONDENA POR ASESINATO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

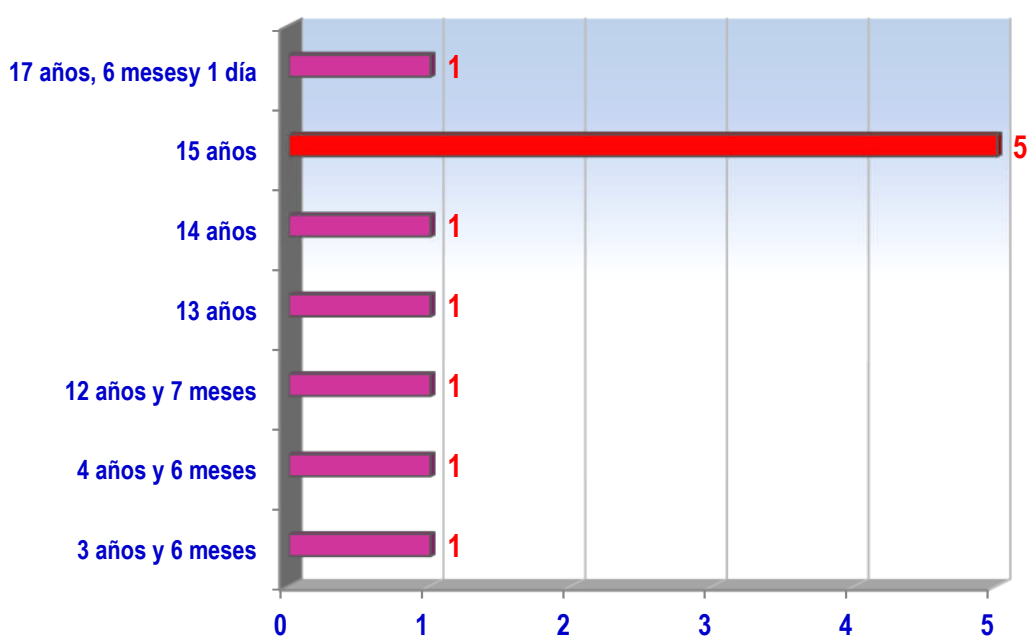


En los 11 casos de condenas en sentencia como homicidio (dos de ellos homicidios imprudentes), las penas privativas de libertad han oscilado entre los 3 años y 6 meses de prisión y los 17 años, 6 meses y un día.

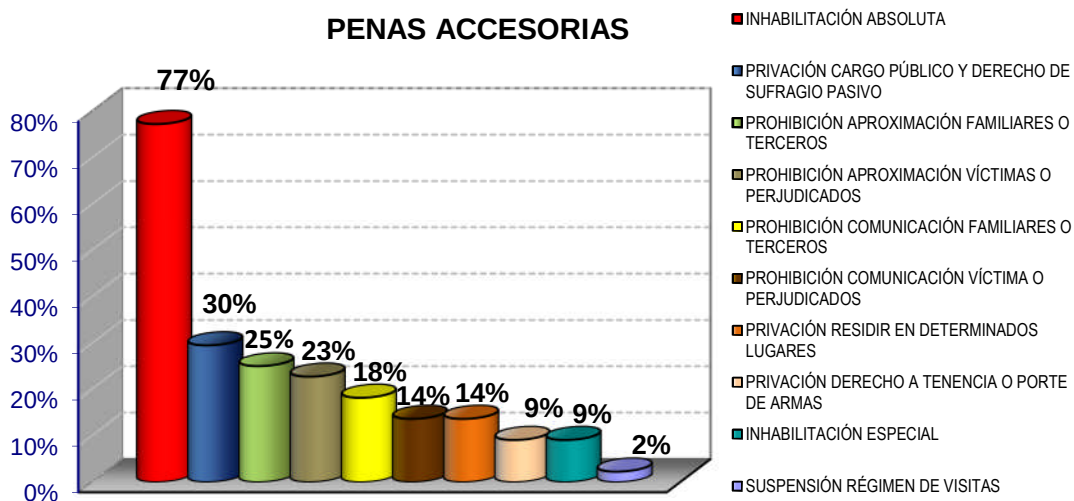
El total de **las penas privativas de libertad impuestas en las 11 sentencias que condenan por el delito de homicidio asciende a 140 años, 1 mes y un día, siendo la media de 12 años**; (en 2010 fue de 178 años y un mes lo que implicaba una media de condena por este delito de casi 12 años de pena de prisión, pero se incluyeron las sentencias por violencia doméstica).

En el único supuesto de homicidio por violencia de género, en que se aprecia la concurrencia de la **eximente de responsabilidad criminal de trastorno mental**, se impone la medida de seguridad de **internamiento psiquiátrico**, durante 12 años y 6 meses. No se contabiliza puesto que es una sentencia absolutoria.

CONDENA POR HOMICIDIO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



En el período ahora estudiado se mantiene -en un porcentaje similar al anterior año reportado- **la imposición de penas accesorias**, más allá de la genérica pena de inhabilitación absoluta; en concreto se acuerdan 63 penas accesorias y en 34 supuestos), además se impone la inhabilitación absoluta (77%).



Las penas accesorias que se han impuesto, así como el número de sentencias y el porcentaje sobre el total de las 44 sentencias analizadas es el siguiente:

privación cargo público y derecho de sufragio pasivo	13	30%
prohibición aproximación familiares o terceros	11	25%
prohibición aproximación víctimas o perjudicados	10	23%
prohibición comunicación familiares o terceros	8	18%
prohibición comunicación víctima o perjudicados	6	14%
privación residir en determinados lugares	6	14%
privación derecho a tenencia o porte de armas	4	9%
inhabilitación especial	4	9%
suspensión régimen de visitas	1	2%
pérdida aprox. lugar de comisión hechos		0%
inhabilitación patria potestad		0%

11ª.- Además de la concurrencia de las **circunstancias agravantes** que cualifican el asesinato, como la alevosía y/o el ensañamiento – ninguna sentencia aprecia la concurrencia de la circunstancia de precio, recompensa o promesa, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que efectúan las resoluciones analizadas:

11.1.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

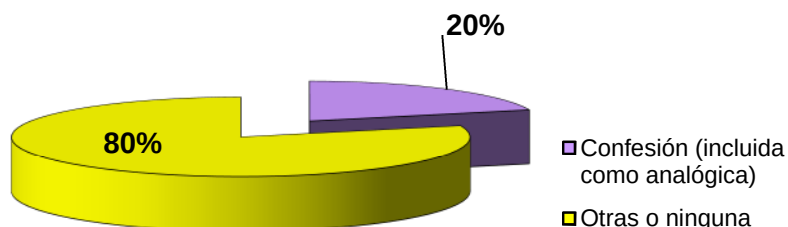
En las sentencias que integran el presente estudio, **se han apreciado 14** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal del autor: la de **confesión**, apreciada **en 9 sentencias** (en el año 2010 se apreció en 12 sentencias); la de actuar el autor a causa de su **adicción al alcohol o drogas**, apreciada en 2 sentencias, bien

como atenuante, bien como eximente incompleta que suponen un 4% del total; así como las de **arrebato, legítima defensa incompleta, alteración psíquica, alteración mental o consumo de alcohol o drogas que hacen un total de 5 sentencias y suponen un 12%.**

Por lo que se refiere a la **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, de carácter marcadamente objetivo en la redacción actual, se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos, simplificando la instrucción. Su apreciación en un 20 % (baja 8 puntos en relación con el pasado año que se apreció en un 28% de las sentencias analizadas –considerando incluidas en 2010 también las apreciadas en los casos de violencia doméstica, a diferencia de este año que se han analizado por separado).

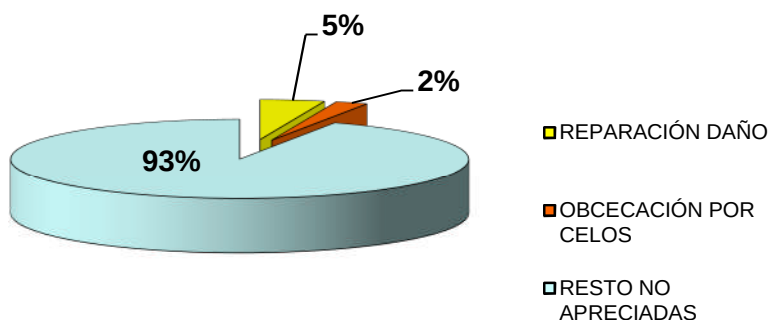
Como en anteriores estudios, la **confesión** ha operado como la principal circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal apreciada en sentencia, justificando la conveniencia de abordar el estudio de su supresión o reconsideración en delitos con resultado de muerte en violencia de género, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que la rodean permitan sin dificultad atribuir la autoría al varón de la pareja sentimental, haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



- a) En cuanto a la circunstancia de **arrebato**, se ha apreciado en una sentencia, como muy cualificada, en concreto como **obcecación por celos**.
- b) Se ha apreciado la circunstancia de **reparación del daño** en 2 sentencias (en 2010 no se apreció en ninguna).

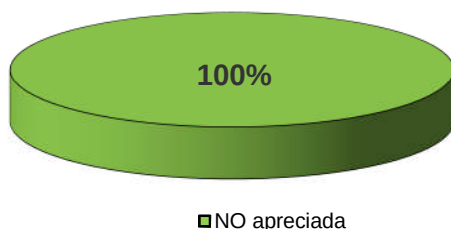
OTRAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES



c) Atenuante de consumo de alcohol o drogas.

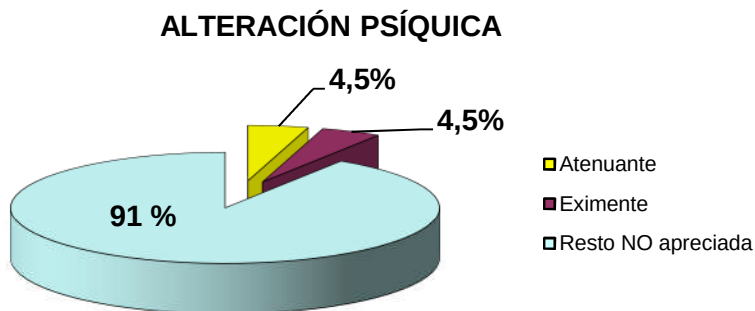
No se ha apreciado ninguna circunstancia de adicción a sustancias, ni consumo de drogas, lo que viene a fundamentar de manera científica que el alcohol y drogas no son la última causa de la violencia más extrema contra las mujeres, sino el ánimo de dominio del hombre sobre la mujer, como se verá en el apartado correspondiente (el pasado año se apreció en una sentencia como eximente incompleta).

CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS



d) Circunstancia atenuante de alteración psíquica.

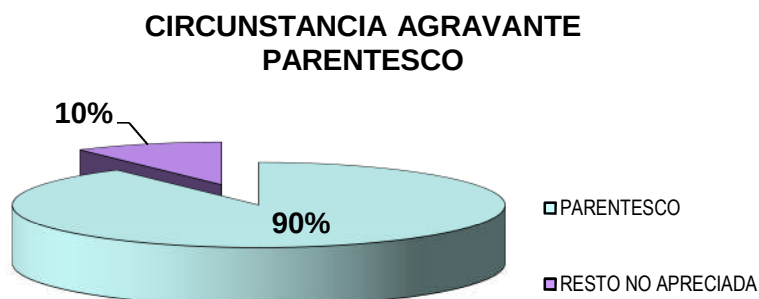
Se ha apreciado en dos sentencias, como atenuante analógica (el pasado año 2010 solo se apreció en una sentencia).



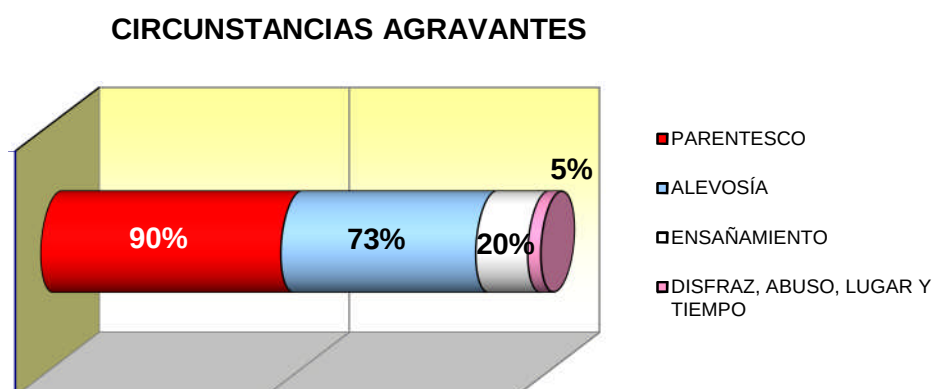
11.2.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Se calculan sobre las 41 sentencias condenatorias.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las **previstas** en el Código Penal, **las de los artículo 20.2 y 23 : disfraz, abuso de superioridad o aprovechamiento de circunstancias de tiempo, lugar o auxilio de otras personas (en dos sentencias) la de parentesco (en 37 sentencias).**

a) La de **parentesco**, en **37 sentencias (90%)** ha sido aplicada como agravante en todos los casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones; se ha apreciado tanto cuando existía vínculo matrimonial como cuando existía convivencia o relación afectiva.



b) También ha sido apreciada la de abuso de superioridad, en concreto en 2 sentencias (**un 5 %**).

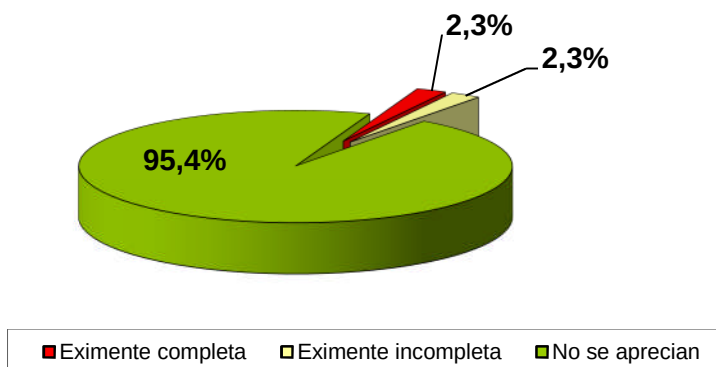


11.3.- Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

Respecto a las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal se calcula el porcentaje sobre el total de las 44 sentencias dictadas por violencia de género.

En una sentencia se parecía una eximente completa y en otra una eximente incompleta.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES



En cuanto a la **eximente completa**, por anomalía o alteración psíquica, la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, 3ª, 6/2011, de 18 de noviembre de 2011**, apreció que el acusado padecía un trastorno delirante de tipo persecutorio que, en relación con la muerte de su mujer, anulaba su capacidad de comprender la ilicitud de tales hechos o conocer, entender o actuar conforme a dicha comprensión, enfermedad mental que precisaba tratamiento psiquiátrico especializado en régimen de internamiento. En consecuencia se le absuelve de un delito de asesinato y se le condena a la pena de internamiento en centro psiquiátrico penitenciario hasta un máximo de 15 años.

La **eximente incompleta** se ha aplicado en la **Sentencia de la Audiencia de la Audiencia Provincial de Granada, 2ª, 350/2011, de 30 de mayo de 2011**, donde se apreció que el acusado tenía un trastorno delirante de tipo celotípico que no le anulaba totalmente sus facultades intelecto-volitivas aunque sí las afectaba cuando cometió el crimen. Fue condenado por delito de asesinato a la pena de 7 años y seis meses de prisión y la medida de internamiento en centro adecuado a su anomalía o alteración psíquica.

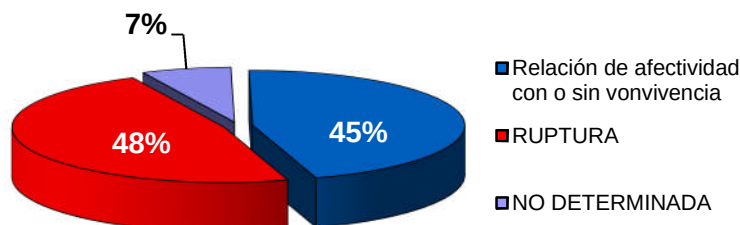
A la vista de las circunstancias atenuantes y eximentes que se han aplicado se confirma, una vez más la escasa incidencia de esta circunstancia en la comisión de estos hechos criminales.

Por ello se continúa evidenciando que en la mayor parte de la violencia criminal con resultado de muerte, en el ámbito de la pareja o ex pareja, los hechos se han ejecutado por el autor sin guardar vinculación, de forma significativa, con la afectación o influencia del alcohol o de las drogas ni con una enfermedad o alteración mental.

12ª.- A diferencia de lo reportado en el año pasado ha disminuido el porcentaje de crímenes en los que se mantenía la **relación de afectividad o convivencia**, pues en las sentencias de 2010 se reflejaba que en su mayor parte se mantenía la relación de afectividad (un 72%), mientras que en el año 2011 las sentencias reflejan que un 45% de los crímenes se

cometen mientras se mantiene la relación de afectividad con o sin convivencia. En un 7% de los casos no consta si continuaba la relación afectiva.

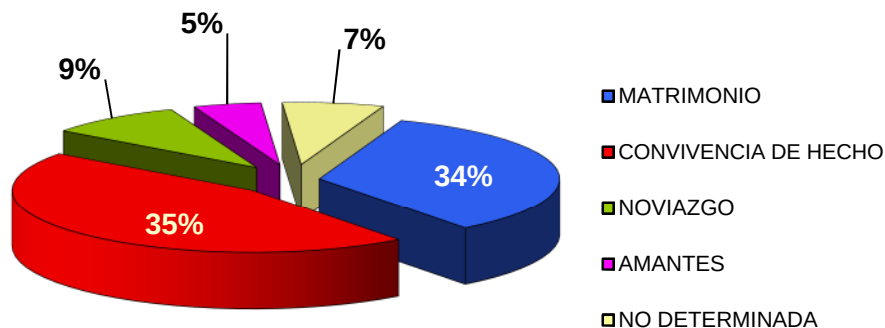
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Se aprecia la necesidad de continuar trabajando en la sensibilización social sobre modelos de relación igualitarios entre hombres y mujeres y en la de dotar a las mujeres de habilidades específicas para detectar comportamientos que se aparten de aquéllos al objeto de permitirles –al menos en algunos casos- anticiparse a la acción criminal, desplegando la efectividad de las medidas de protección –incluidas las de autoprotección- y sanción establecidas.

13ª.- Independientemente de si se mantenía el vínculo afectivo o no en el momento de la muerte, se analiza el **tipo de relación** que había unido sentimentalmente a víctima y agresor: en 15 casos (34% de las 44 sentencias analizadas), había existido vínculo matrimonial; en 20 supuestos (45%) había habido convivencia de hecho. En 4 casos (9%) se refleja que la relación entre víctima y agresor había sido de noviazgo. En 2 casos (2%) la relación era extramatrimonial, estando alguno de ellos casado con terceras personas. No consta el tipo de relación concreta que mantenían o habían mantenido en 3 sentencias.

VÍNCULO

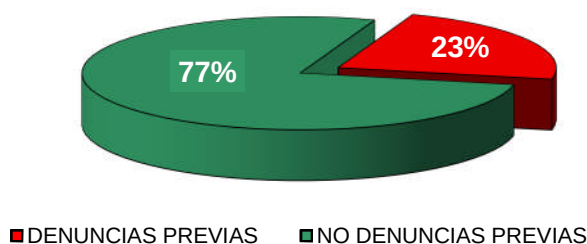


14ª.- En cuanto a la existencia de **denuncias previas** a los homicidios o asesinatos, éstas constan en 10 de las 44 sentencias, lo que equivale a un 23%.

Ello evidencia la necesidad de continuar sensibilizando a las mujeres, su entorno y la sociedad en general de que se trata de un asunto público, de derechos humanos, y no privado, y que es obligatorio denunciar si se tiene conocimiento de que una mujer está siendo maltratada.

En el 77% de las sentencias no constaban denuncias previas.

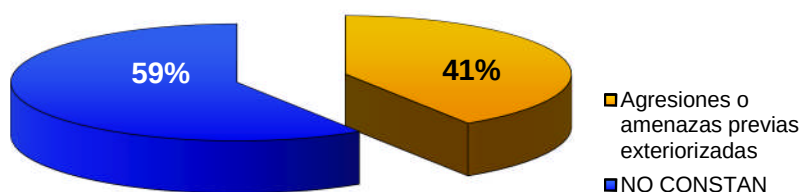
DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS



No obstante, existen sentencias en que, si bien no se han denunciado **anteriores agresiones físicas o verbales**, sí se constata la existencia previa de las mismas, bien en los hechos probados, bien en los fundamentos de la resolución.

Concretamente en 18 sentencias (41%), se han mencionado agresiones anteriores-denunciadas o no-, sin que estos actos consten reflejados en las 26 sentencias restantes (59%).

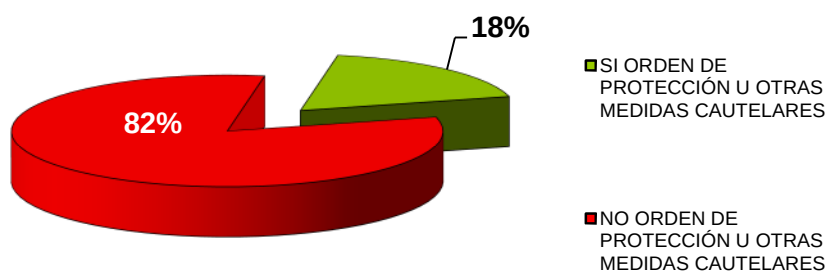
AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS REFLEJADAS EN SENTENCIA



15ª.- En cuanto a las medidas cautelares de protección:

En 8 sentencias (un 18%), se refleja la adopción de medidas cautelares de protección o de penas impuestas, en el ámbito del proceso penal incoado a partir de la denuncia, previamente al resultado de muerte. En 36 sentencias no consta que hubiera medidas cautelares o no se adoptaron.

PREVIA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PENA

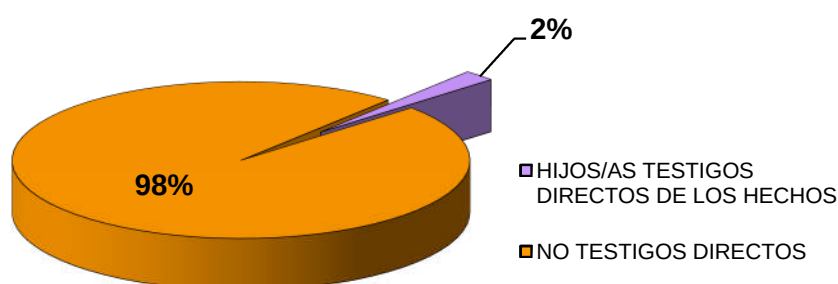


De los anteriores datos se desprende y se reitera la necesidad de implementar en todo el territorio nacional las Unidades de Valoración Forense Integral, previstas por la Ley Integral a fin de que los equipos emitan los correspondientes informes periciales sobre el riesgo de sufrir violencia por parte de las mujeres en dicho ámbito, así como la conveniencia de asegurarles una asistencia social integral que garantiza la Ley y permita dotarles de habilidades identificando por sí mismas la situación de riesgo en la que se encuentran.

16ª.- En un 73% de casos -32 sentencias- la víctima mortal tenía hijos o hijas.

En 1 caso (un 2%), de violencia de género, los hijos o hijas se encontraban presentes en el momento del acometimiento mortal.

HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS

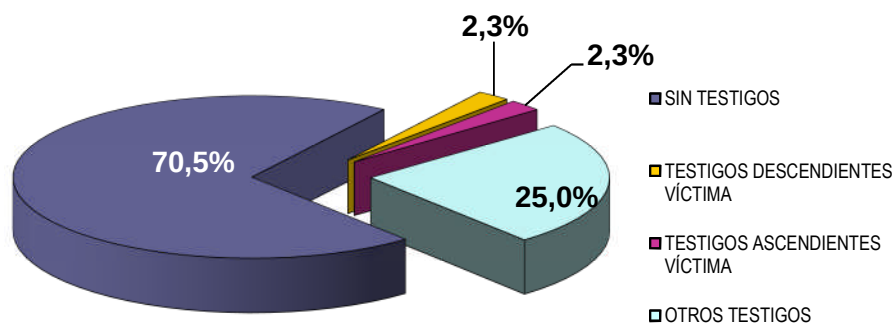


17ª.- En otros 12 casos de los 44 examinados –un 27,3%- ha habido testigos directos de los hechos criminales diferentes de los hijos o hijas.

Teniendo en cuenta lo que se señalaba en el apartado anterior, implica la inexistencia de testigos en un 70,5 %, que supone un descenso del pasado año en que en un 79% de supuestos no hubo testigos. En un caso hubo testigos ascendientes, y en 11 casos hubo testigos terceras personas (8 viandantes, 2 amigas de la víctima, 1 empleado de la limpieza en la calle)

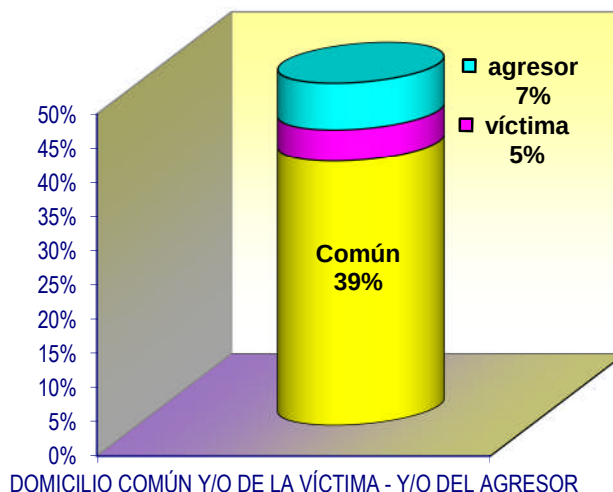
Tales datos –que incluyen la presencia de hijos menores y otras personas que no pueden propiciar la más mínima ayuda frente al acometimiento- refuerza la tesis de que, en la mayor parte de las ocasiones, la violencia contra las mujeres –incluidas las manifestaciones más brutales- se ejerce en el ámbito de la intimidad, buscando la inexistencia de testigos directos, así como la de que el autor de estos crímenes busca situaciones que excluyan la posibilidad de ayuda a la víctima por parte de terceras personas.

TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



18ª.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor continúa configurando el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en 22 resoluciones, un 50% de las 44 sentencias (43 de ellas reflejan el lugar de la muerte violenta salvo una sentencia en la que no apareció el cuerpo y se desconoce el lugar de comisión del delito).

Específicamente, el domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en 17 casos, un 39% de supuestos. El domicilio de la víctima configura el escenario de la agresión mortal en 2 casos –un 5%- . El domicilio del agresor es el escenario en 3 casos .un 7%.



De los 22 restantes supuestos en que la muerte se ejecuta fuera del domicilio de ambos o de cualquiera de ellos, los hechos ocurren en 12 supuestos en la calle o espacio público, y en otros 10 supuestos, en los siguientes lugares: en un hospital, en un establecimiento comercial, en una portería en la que trabajaba la víctima, en una parcela rústica aislada, en el lugar de trabajo, en el interior de un vehículo en una carretera transitada, en el portal del domicilio, en el interior del vehículo de la víctima, en el domicilio de una amiga de la víctima, y en un supuesto no consta el lugar pues no apareció el cuerpo.

La mayor parte de los lugares donde se comete el delito, son también lugares que permiten disminuir las posibilidades de defensa por parte de la víctima o de terceros, como portales, portería, coches en lugares aislados o el domicilio de una amiga.

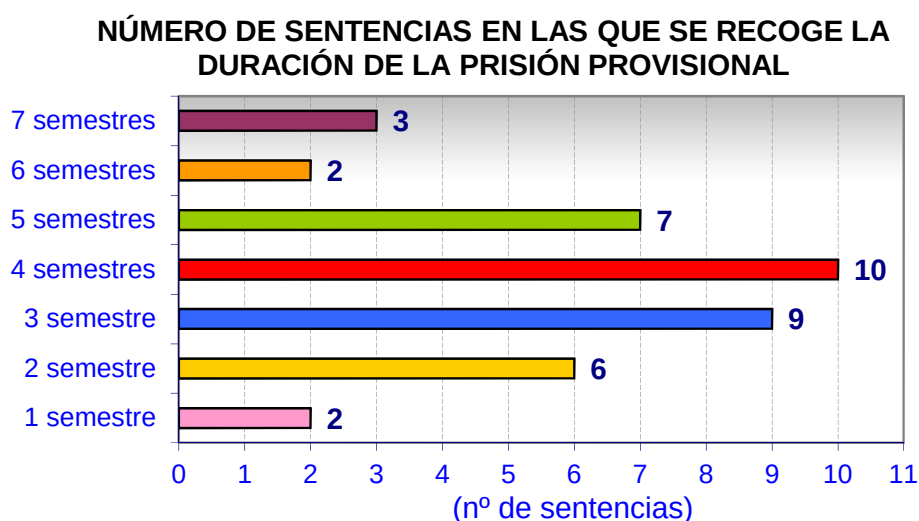
Lo anterior indica que los agresores continúan buscando circunstancias que faciliten la comisión del crimen.

19ª.- En 39 supuestos la sentencia refleja la decisión judicial sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, en que se acordó la **prisión provisional** de éste. En 5 supuestos bien no consta o no se acordó. (En uno de estos últimos supuestos, el autor estaba en prisión por otra causa y la sentencia fue absolutoria).

En el resto de sentencias, es decir 39, sí consta la duración de la prisión provisional; esto equivale a un 88% de las sentencias dictadas y un 95% de las sentencias que son condenatorias.

De las 39 resoluciones en que consta la duración de esta medida se desprende que la duración media de la prisión provisional es **de, aproximadamente, 1 año y nueve meses**.

La concreta duración de la prisión provisional en las 39 sentencias que la recogen se refleja en el gráfico siguiente:

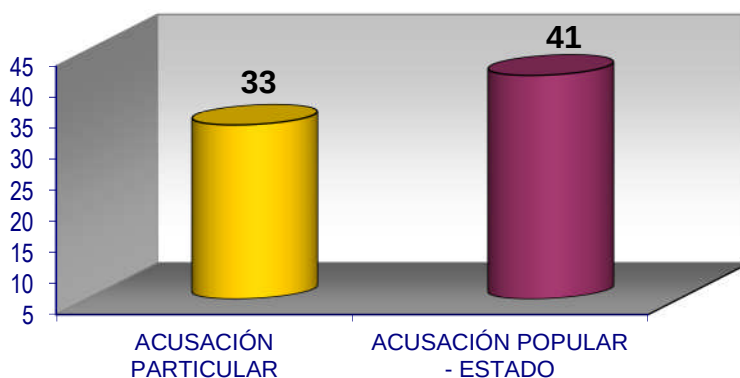


20ª.- Del total de los 41 casos en los que se ha impuesto pena o medida de seguridad por resolución del Tribunal del Jurado o de la Audiencia Provincial, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, en 33 de ellos -esto es 80%- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito.

Concurriendo o no con la acusación particular, **en todos los casos de sentencia condenatoria, los 41 supuestos, se formuló la acusación pública.**

En **30 supuestos se formuló acusación popular a través de la personación** de Institutos de la Mujer, Delegación del Gobierno etc. en garantía de las funciones que les encomienda la Ley Integral, apreciándose **la presencia creciente de la acusación popular ejercida a través de diferentes Administraciones, que parece corresponder a la decisión de los poderes públicos de personarse en la persecución de estos actos criminales.**

**TIPO DE ACUSACIÓN DIFERENTE DEL
MINISTERIO FISCAL**



21ª.- En 1 sentencia **se recoge la existencia de otra víctima mortal, atacada en el mismo momento de los hechos.**

Se trata de la Sentencia del Tribunal del Jurado, de la Audiencia Provincial de Barcelona, nº 41/2011 de 27 de diciembre de 2011, en la que el acusado acuchilló tanto a la víctima, con quien había mantenido una relación sentimental, como al que era la pareja actual de la víctima en el momento de la agresión brutal.

22ª.- **15 sentencias condenan por otras infracciones**, que concurren con las de homicidio o asesinato de la mujer pareja o ex pareja.

Las infracciones que se recogen son las siguientes:

OTRAS INFRACCIONES OBJETO DE CONDENA		
-	Art. 139 ¹	1
-	Art. 148	1
-	Art. 153	4
-	Art. 171	1
-	Art. 172	1
-	Art. 173	7
Otros		
-	169	4
-	468	3
-	563	1
-	620	1

23ª.- La mayoría de las sentencias realizan **pronunciamiento en materia de responsabilidad civil**, en concreto lo hacen 41 sentencias. No obstante es necesario aclarar que 1 sentencia condenatoria no fija responsabilidad civil, ni había sido solicitada de un lado y, de otro, que 1 sentencia absolutoria por apreciar la eximente completa de anomalía o alteración psíquica, sí fija responsabilidad civil indemnizatoria, en concreto **la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, 3ª, 6/2011, de 18 de noviembre**, en la que se impone el internamiento en centro psiquiátrico penitenciario por máximo de 15 años, e imposición de la medida de seguridad de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 10 años; en el fallo de la sentencia mencionada se condena a responsabilidad civil, por aplicación del artículo 118 .1 del C.P.

El importe de la indemnización fijada a favor de cada perjudicado/a en las sentencias que la reconocen no es, obviamente, homogéneo, existiendo oscilaciones en función de, entre otras variables, el grado de parentesco o las concretas circunstancias de la/s persona/s perjudicada/s (convivencia o no con la persona asesinada, dependencia de ésta, minoría de edad de los/las perjudicados/as, doble vínculo o no de los/as hijos/as, relación de afectividad existente ...).

Los Importes de las indemnizaciones son los siguientes:

32 sentencias fijan indemnizaciones a favor de los hijos/as de las víctimas la cantidad global de **6.164.725 euros para un total de 69 hijos**, lo que supone una media de indemnización a favor de cada hijo/a de **89.343 euros**. Una de estas sentencias además fijó la cantidad de **4.816,16 euros** por gastos de sepelio y notaría a favor de los hijos.

Se fijan indemnizaciones a favor de **27 progenitores por cuantía de 1.686.000 euros, que hacen una media por progenitor de 62.444 euros**.

¹ El Sujeto pasivo es la nueva pareja de la víctima que también es acometido y asesinado (SAP Barcelona, 41/2011 de 27 de diciembre).

Por lo que hace referencia a los **hermanos y hermanas**, se indemnizaron un **total de 22 hermanos/as** en cuantía total de **923.000 euros**, con una media por persona de **41.954 euros**.

8 sentencias fijan responsabilidad civil a favor de otros beneficiarios; en este sentido se fijan 51.916 euros a favor de la Hacienda Pública; 15.000 euros para el esposo de la víctima; 6.000 euros para el nuevo compañero y el resto de las indemnizaciones se fijaron para los herederos legales. En total estas ascendieron a **672.916.80 euros**.

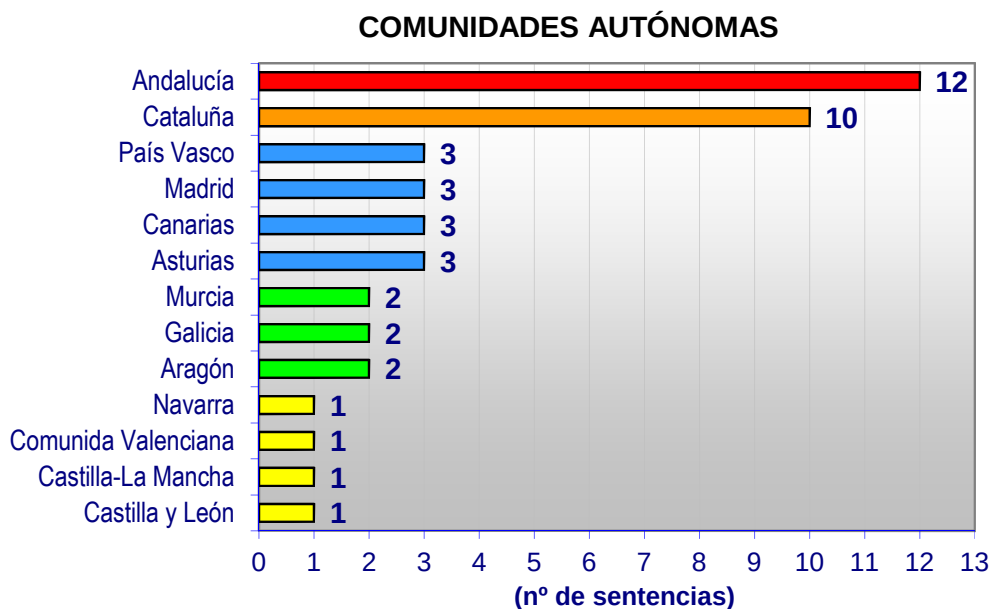
El importe total de las responsabilidades civiles fijadas en las 41 sentencias que la establecen asciende a 7.681.029,38 euros; lo que implica una media de indemnización por sentencia de 187.342,18 euros por sentencia.

24ª.- En ningún supuesto el Tribunal del Jurado o la Audiencia Provincial se pronunciaron a favor de un indulto en las sentencias dictadas por Violencia de Género.

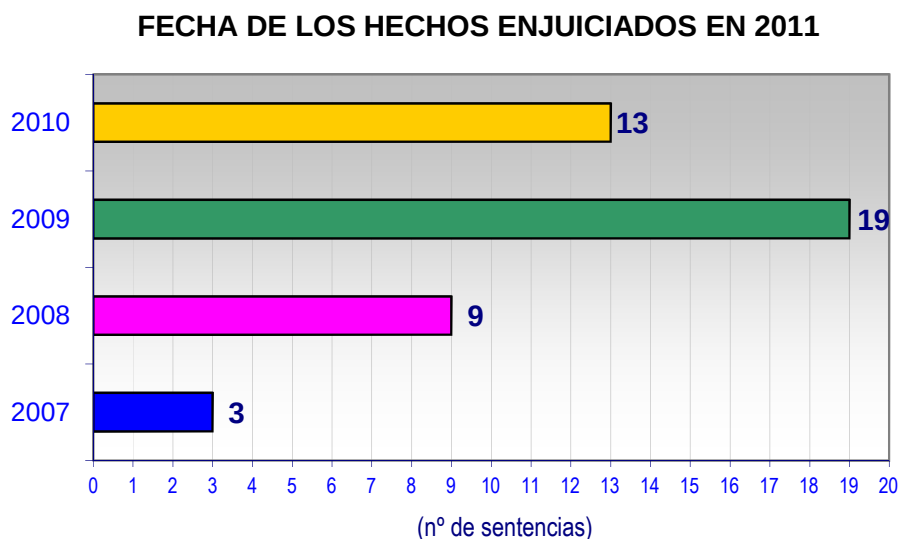
Ello sigue revelando que, **en prácticamente la totalidad de supuestos**, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que imponían.

25ª.- En cuanto a las **Comunidades Autónomas** cuyos Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales han enjuiciado mayor número de asuntos, destaca Andalucía, con 12 sentencias, seguida por Cataluña, y posteriormente País Vasco, Madrid, Canarias y Asturias con tres sentencias cada una, seguidas de Murcia, Galicia y Aragón con dos sentencias y Navarra, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Castilla León con una sentencia.

Son datos distintos del último estudio, donde destacaba Madrid como la CCAA que más sentencias había dictado en el año 2010 (incluidas las de Violencia Doméstica) lo que indica que la violencia se produce en cualquier población. Más abajo se relacionan las comunidades con número de sentencias:



26ª.- Respecto a la fecha **de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2.011, **la mayor parte de los casos analizados -19- sucedieron en el año 2.009**, lo que resulta coherente con la duración media de la medida cautelar de provisional –un año y medio aproximadamente- examinada con anterioridad, y es coincidente con el último estudio donde las sentencias del 2010 mayormente enjuiciaban hechos ocurridos en 2008 (se mantiene esta tendencia de duración de las instrucciones).



La franja anual que, después de la anterior, ofrece el mayor número de casos enjuiciados en ese período la constituye, 2.010 con 13 casos, seguida de 2.008, con 9 casos, y 3 sentencias con hechos ocurridos en 2007.

Se refuerza, por ello, la tendencia a acortar los plazos de enjuiciamiento de hechos criminales con resultado de muerte en este ámbito.

27ª.- En cuanto a la conducta del acusado tras los hechos, no consta en 12 sentencias (27,3%), en el resto, de las 32 resoluciones se reflejan los siguientes datos:

Entrega voluntaria del autor 15 casos (34%). La interpretación tradicional que se da a este comportamiento, es la de reflejar una conducta reivindicativa y de refuerzo de la posición de dominio de aquél.

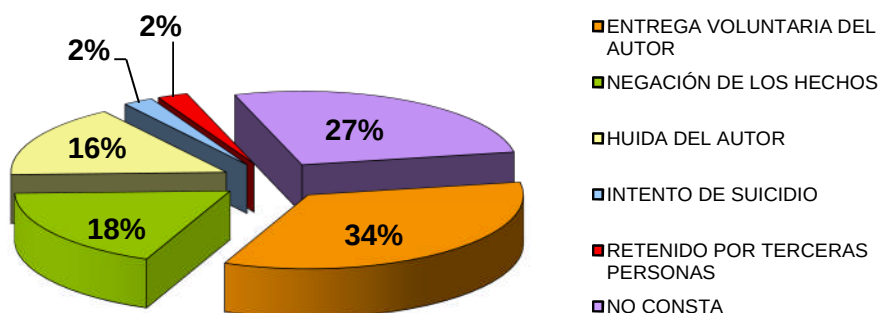
Otras 8 sentencias recogen la negación de los hechos por el autor (un 18%).

7 resoluciones (16%) refieren la huida.

1 sentencia (un 2%) recoge el intento de suicidio del autor.

Y otra sentencia (2%) recoge la retención del autor por terceras personas.

CONDUCTA DEL ACUSADO TRAS LOS HECHOS



28ª.- Al igual que en el pasado estudio, se han recopilado las “motivaciones” de los autores de los hechos criminales en las sentencias en las que se recoge este dato, bien en los hechos probados, bien en su fundamentación jurídica.

- Previos malos tratos psíquicos o físicos del autor hacia la mujer: 18 sentencias (44% de las sentencias de condena)
- La víctima anuncia antes de la muerte violenta, su intención de separarse o dejar la relación: 14 sentencias (34% de las sentencias condenatorias)

Esto indica que en la mayor parte de los homicidios o asesinatos de violencia de género que han dado lugar a las 41 sentencias condenatorias en 2011, son motivados por una relación de dominio del agresor varón, bien habiendo ejercido malos tratos sobre la víctima mortal con anterioridad, bien porque no admite que la víctima desee separarse y dejar la relación e intente salir de su esfera de control.

Estos datos continúan confirmando la apreciación, constatada en los anteriores estudios, de que la advertencia o la propia materialización de la ruptura constituyen un específico factor de riesgo para las mujeres, en cuanto detonante de la reacción brutal y homicida del agresor, así como que es el propio modelo de relación establecido, asimétrico en las relaciones de poder, el que produce estos resultados criminales, más que los conflictos puntuales surgidos de la relación de convivencia –por ejemplo en las sentencias en que el agresor ha sometido a la víctima durante su vida matrimonial a un constante maltrato generando una situación de agresión permanente, física o psíquica, sobre ella-.

ANÁLISIS MÉDICO-FORENSE DE LAS SENTENCIAS DE LOS HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO DICTADAS EN 2011

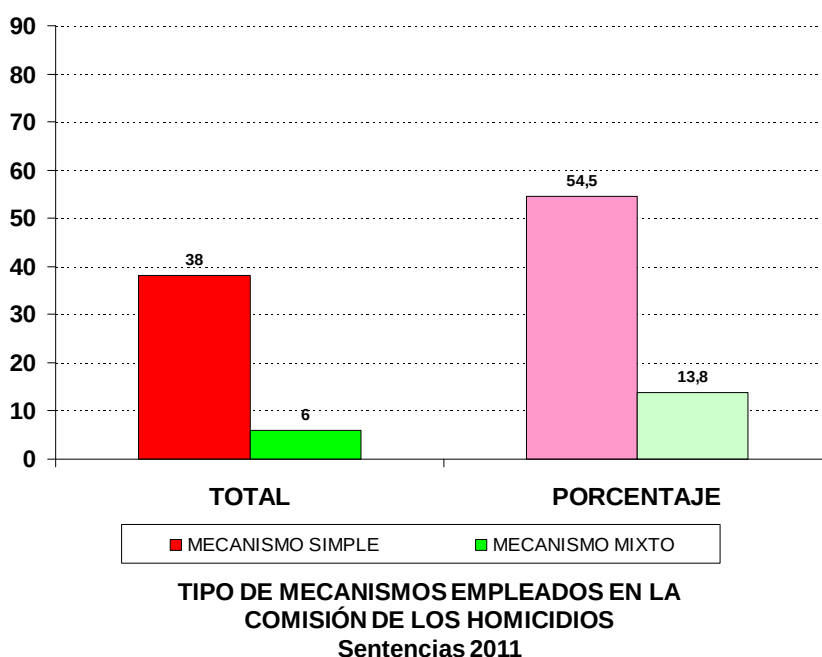
El estudio se ha desarrollado sobre un total de 44 sentencias referentes a violencia de género (VG). El análisis de este informe se centra exclusivamente en los casos de violencia de género con resultado de muerte, al igual que se hizo en estudios anteriores.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense que se obtienen del citado análisis son las siguientes:

1. MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

Los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse dentro de dos grandes categorías según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos cuando el agresor recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios cometidos por un mecanismo simple suponen en los homicidios de las sentencias de 2011 el 86,4 %, y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 13,6%. Esta circunstancia supone un aumento de los homicidios realizados por mecanismo mixto de 1 punto, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto a los estudios anteriores, no exclusivamente con carácter evolutivo, puesto que los análisis hacen referencia a las sentencias dictadas en 2011, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados.

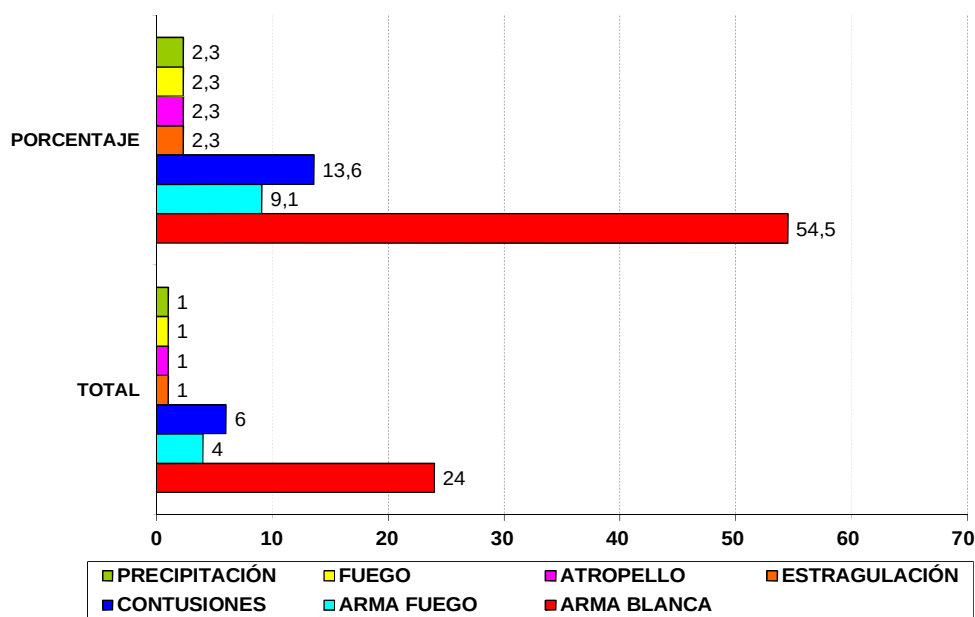


2. CARACTERÍSTICAS DE LOS MECANISMOS SIMPLES

Los mecanismos simples más frecuentes han pasado de cuatro a siete respecto a los casos recogidos en las sentencias dictadas en 2010. Los mecanismos utilizados han sido el arma blanca (54.5%, sube 10.9 puntos), estrangulación (2.3%, baja 5.4 puntos), el arma de fuego (9.1%, sube 6.5 puntos), y los traumatismos directos dirigidos a la región craneal (13.6%, con un descenso de 14.6 puntos). Las sentencias de 2011 recogen también tres mecanismos muy poco frecuentes y complejos, concretamente la utilización del fuego como mecanismo lesivo directo, en el homicidio analizado después de encerrar a la mujer para que no pudiera salir de la habitación incendiada, el atropello y la precipitación. Cada uno de estos tres procedimientos aparece con un caso.

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado, y en este estudio ha vuelto a aumentar hasta superar más de la mitad de los casos, concretamente el 54'5%. Esta situación vuelve a ser diferente al estudio anterior, tanto por la modificación relativa del uso de cada uno de los procedimientos que ya estuvieron presentes en el trabajo previo, como por la aparición de mecanismos poco frecuentes como los indicados (fuego, precipitación y atropello). La perspectiva que dan los distintos estudios realizados muestra cómo el número de mecanismos en el segundo estudio pasó de 9 a 6, después bajó a 5, en el cuarto se vieron reducidos a 3, en 2009 aumentaron hasta 6, en 2010 bajaron hasta 4, y en 2011 han vuelto a elevarse hasta 7. Las frecuencias también se han modificado, en la tabla siguiente aparecen en color verde las que han aumentado respecto al estudio del año previo, y en rosa se recogen los mecanismos que disminuyen respecto al estudio anterior.

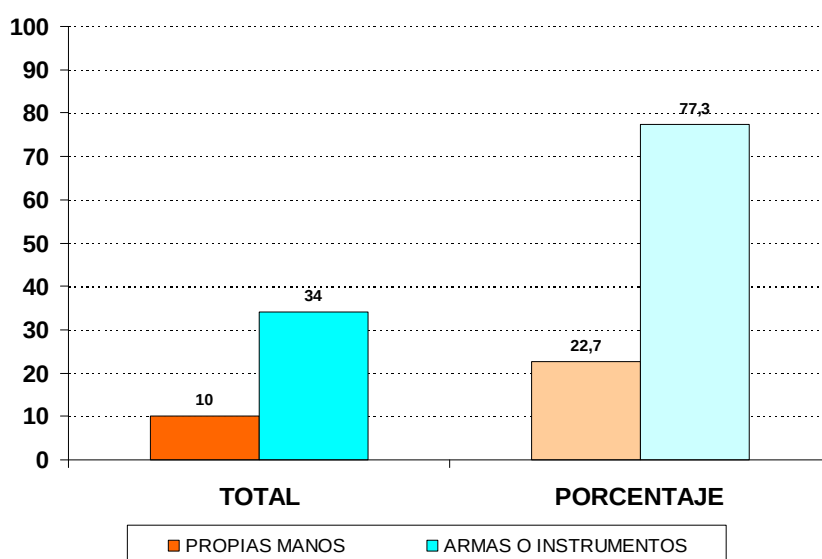
	PRIMER ESTUDIO	SENT. 2006	SENT. 2007	SENT. 2008	SENT. 2009	SENT. 2010	SENT. 2011
Arma blanca	36.2	48.5	48.1	85.2	46.3	43.6	54.5
Arma de fuego	5.4	3.1	3.7	8.1	7.3	2.6	6.5
Traumatismos	14.1	9.1	18.5	-	9.7	28.2	14.6
Estrangulación a lazo	4.7	3.1	-	-	2.4	5.1	-
Estrangulación a mano	5.4	6.1	7.4	2.7	2.4	7.7	2.3
Atropello	1.4	3.1	-	-	-	-	2.3
Fuego	-	-	3.7	-	4.9	-	2.3
Precipitación	-	-	-	-	7.3	-	2.3



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS
Sentencias 2011

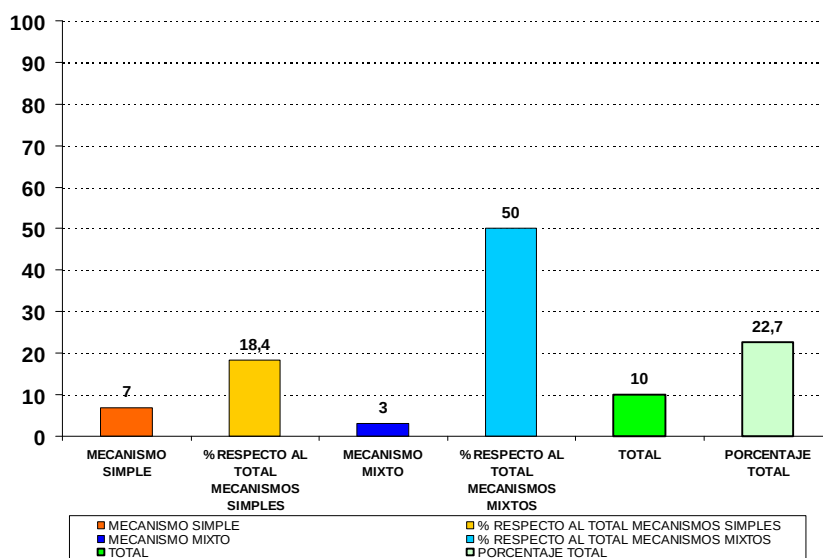
3. UTILIZACIÓN DIRECTA DE LAS MANOS PARA ACABAR CON LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS

Las manos como instrumento para acabar por sí mismo con la vida de las mujeres siguen protagonizando un porcentaje significativo de los mecanismos, tanto en los procedimientos simples como en los mixtos. En el caso de los simples lo hacen en el 18.4% de los homicidios y en los mixtos en el 50%; lo cual supone que en este estudio el total de mecanismos (simples y mixtos) con utilización directa de las manos sea del 22.7%



UTILIZACIÓN DE ARMAS O INSTRUMENTOS EN LA
COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO SIMPLE

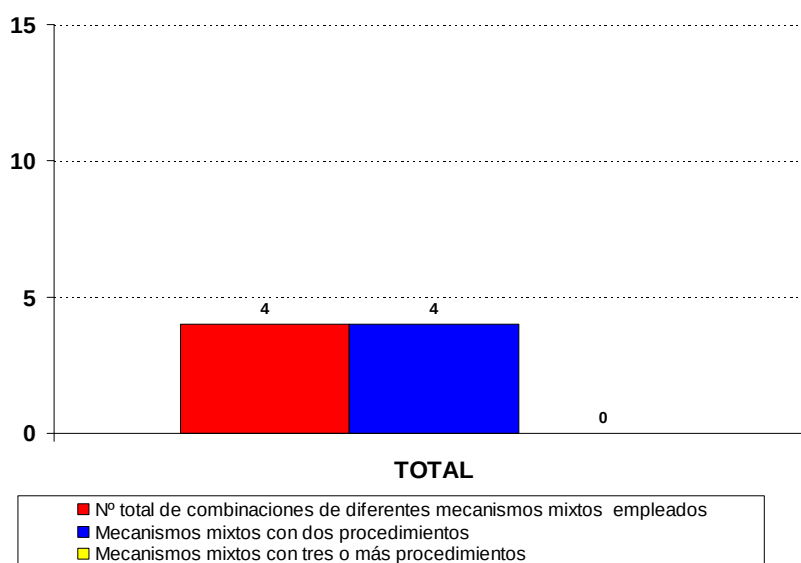
Esta situación supone una disminución de la utilización directa de las manos de 28.7 puntos en los mecanismos simples, y un descenso de 10 puntos en los mixtos. En general los datos reflejan la disminución global de la utilización de las manos como mecanismo homicida directo de 26 puntos.



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

4. MECANISMOS MIXTOS

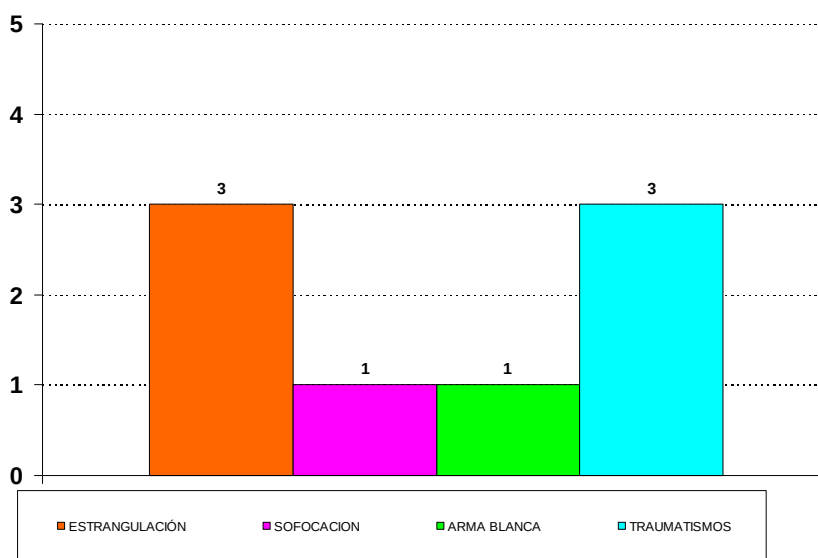
El estudio de los diferentes mecanismos mixtos empleados en la comisión de los homicidios muestra que se han utilizado un total de 4 combinaciones de diferentes mecanismos simples. En todos los casos se ha empleado una combinación de 2 mecanismos simples.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS

(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 4)

El mecanismo simple más frecuentemente utilizado como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos ha sido la estrangulación y los traumatismos, que aparecen en 3 casos cada uno de ellos dentro de las diferentes combinaciones que se han empleado en los 6 homicidios llevados a cabo por mecanismo mixto.



PROCEDIMIENTOS SIMPLES UTILIZADOS COMO PARTE DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS
(Aparecen un total de 4 mecanismos simples combinados de diferente forma)

El **análisis centrado en los homicidios por arma blanca** como instrumento más frecuente, nos aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

Las armas blancas se han empleado en 24 agresiones simples y sólo en una de las mixtas, lo cual supone un 56.8% del total, contando su utilización en los homicidios simples y mixtos.

El número de puñaladas que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, asciende a un total aproximado de 373. Esta cifra supone que la media de cuchilladas por caso es de 13.8, circunstancia que significa que esta media ha bajado 3.5 puntos respecto al estudio anterior. No obstante, hay que distinguir entre dos tipos de hechos criminales, un grupo de ellos en los que sólo se produce 1 puñalada dirigida al hemotórax izquierdo, justo en la región cardiaca, o al cuello (degüello), y otro grupo en el que la media de heridas inciso-punzantes es más elevada, llegando en este estudio hasta un homicidio con 84. En seis casos de las 27 sentencias que aportan información en este sentido, el número de puñaladas supera las 20.

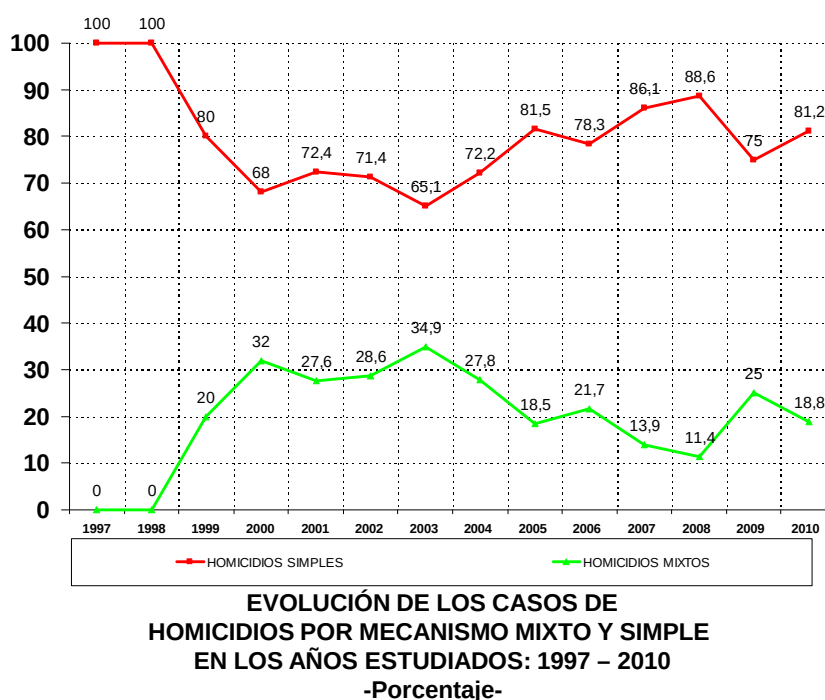
El estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja un resultado caracterizado por el aumento de los homicidios por arma blanca y arma de fuego, y un ligero descenso del número de puñaladas como parte de los procedimientos homicidas. También

resulta destacada la aparición de procedimientos como el atropello, el fuego y la precipitación cuya frecuencia a lo largo de todos los años recogidos en los distintos estudios es muy baja.

Estos datos globales reflejan que las conductas homicidas continúan cargadas de ira y violencia, las cuales se expresan de diferente modo según las circunstancias que rodean a los hechos criminales.

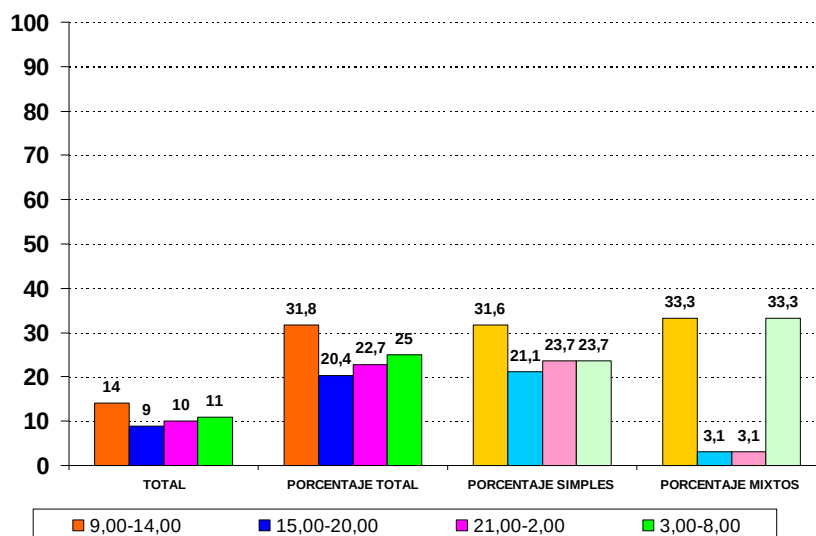
5. EVOLUCIÓN DE LOS CASOS POR MECANISMOS SIMPLES Y MIXTOS

El análisis evolutivo de los mecanismos empleados en la ejecución de los homicidios (centrado ahora en los años en los que se produjeron los hechos, no en la fecha de las sentencias) muestra una tendencia al progresivo aumento de los casos por mecanismos simples, aunque para poder llegar a conclusiones en este sentido será necesario contar con todos los casos de cada uno de los años en que ocurrieron, objetivo que alcanzaremos al finalizar los estudios y dispondremos de todas las sentencias.



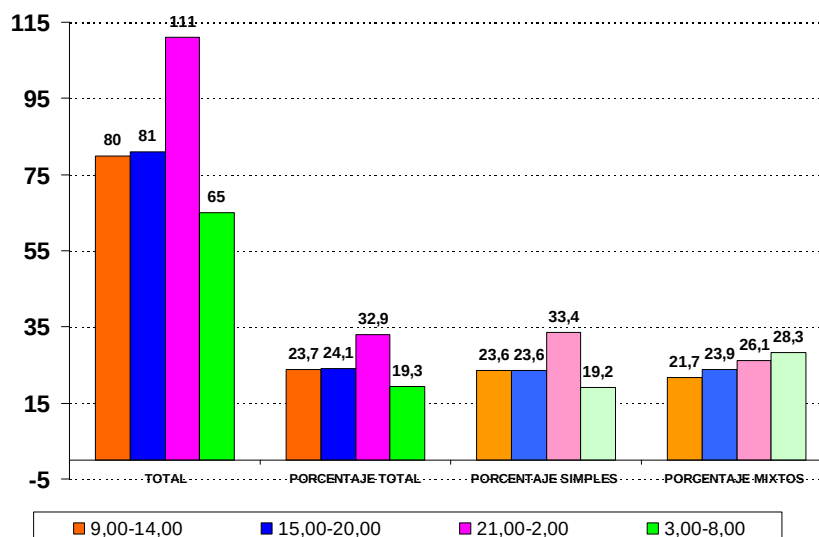
6. HORARIO EN QUE SE COMENTEN LOS HOMICIDIOS

El análisis de las horas en que producen los homicidios muestra un resultado homogéneo con una ligera preponderancia de los homicidios cometidos en la franja correspondiente a la madrugada, concretamente de 3.00 a 8.00.



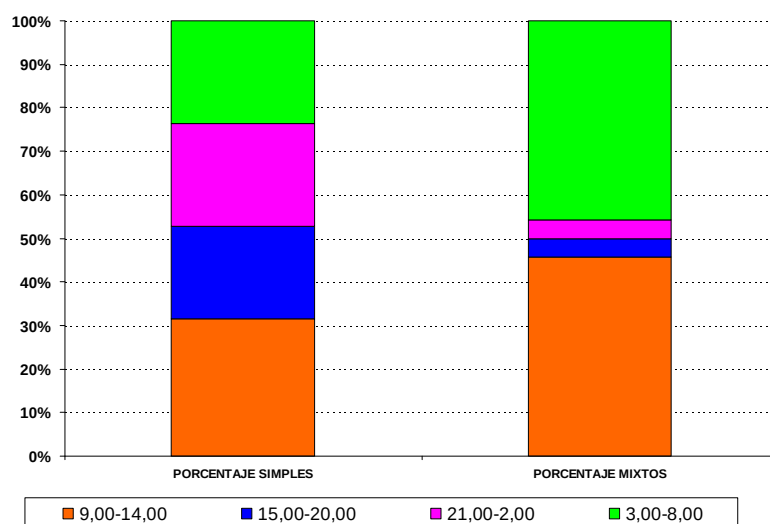
HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
ESTUDIO SENTENCIAS 2011
 (44 casos con información)

La situación general, al contar ya con un número elevado de casos (337) no se modifica de manera sustancial, mostrando una tendencia al aumento de casos conforme avanza el día hasta las horas nocturnas, con un pico en el horario de 21'00 a 2'00 h.



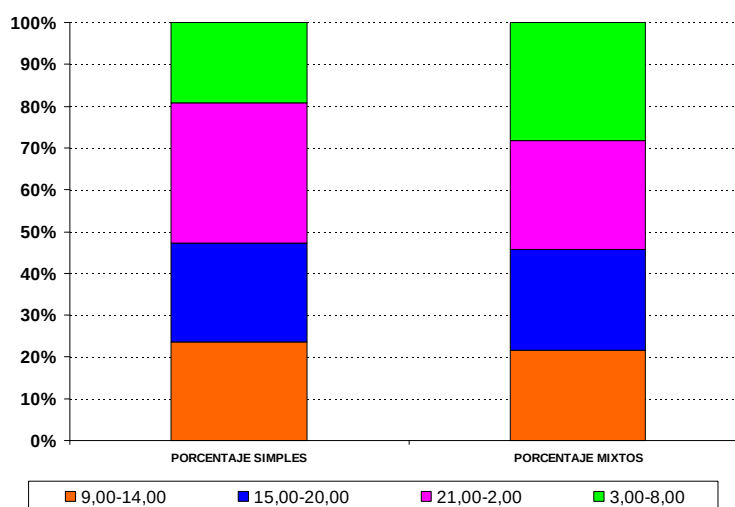
HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
SENTENCIAS 2001- 2011 (Años 1997-2010)
 (337 casos con información disponible en la sentencia)

Como se puede observar en las gráficas que aparecen a continuación, la distribución relativa de los diferentes mecanismos a través de las distintas franjas horarias en los casos de las sentencias de 2010 es relativamente homogénea en lo que respecta en los homicidios cometidos por mecanismos simples, con una ligera preponderancia durante la mañana. En cambio, los homicidios llevados a cabo por mecanismos mixtos se sitúan durante la madrugada y a lo largo de la mañana.



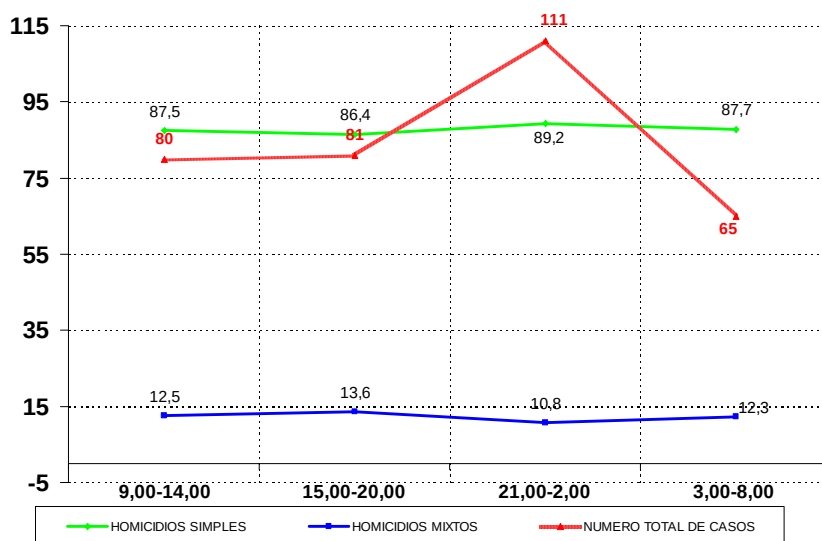
**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
ESTUDIO SENTENCIAS 2011**
(44 casos)

La consideración de todos los casos estudiados desde el primer estudio (337 sentencias con información sobre esta cuestión), muestra una situación más homogénea, aunque con un desplazamiento del uso de los mixtos hacia horas nocturnas. Los simples continúan como procedimiento más destacado en el horario de 21'00 a 2'00 h.



**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
Sentencias 2001 - 2011**
(337 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los casos en los años analizados en los tres estudios con el número de homicidios cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche de 21'00 a 2'00 h.



**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS (Sentencias 2001-2011)**
(337 casos con información disponible en la sentencia)

La situación reflejada en el estudio vuelve a representar un nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que evoluciona y gana intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta en las horas más avanzadas del día.

El aumento progresivo de información conforme se incrementa el número de sentencias estudiado permite vislumbrar diferentes patrones en la forma de cometer los homicidios, que habrá que analizar conforme se disponga de nuevos datos.

29ª.- Cabe señalar, por último, y como se ha venido reflejando en anteriores estudios, que no todas las resoluciones dictadas recogen todos los extremos abordados en el presente estudio, como se ha señalado en cada caso concreto. Sería interesante, por ello, que reflejaran, aunque no resulte imprescindible para el dictado de la sentencia, tales datos (concreta composición del Tribunal del Jurado, determinados datos personales de las víctimas mortales, tipo de relación personal existente entre las partes ...) así como cualquier otro que pudiera aportar información complementaria sobre las circunstancias que rodean la ejecución de estos hechos criminales para su mayor conocimiento, incluso para el posible diseño de estrategias para la mejor protección de las víctimas.



ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

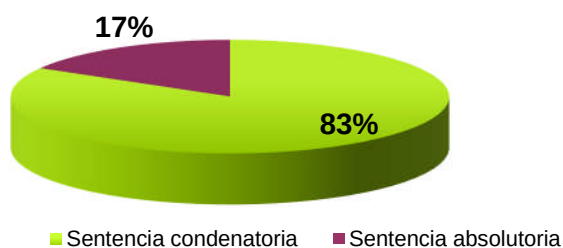
El conjunto de resoluciones estudiadas, dictadas en 2011, que han sido remitidas por las Presidencias de las Audiencias Provinciales a este Observatorio, por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

1ª.- La mayor parte de sentencias estudiadas son condenatorias.

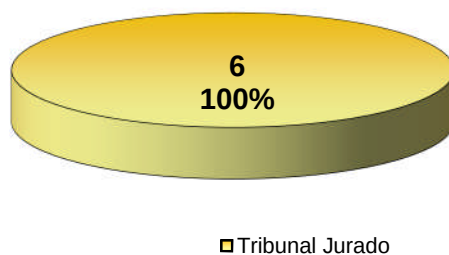
De las 6 resoluciones estudiadas, 5 son condenatorias, un 83% del total.

Un 17% - 1 sentencia es absolutorias por el homicidio o asesinato.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2011

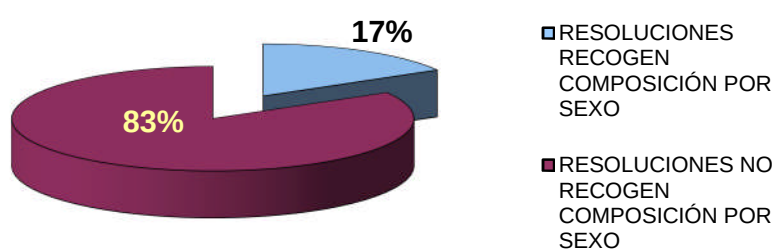


2ª.- Todas han sido dictadas por Tribunales del Jurado.

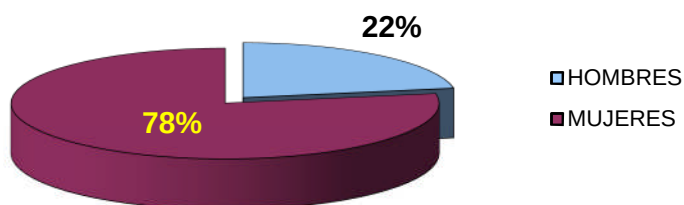


3ª.- La mayor parte de las sentencias no recogen la composición por sexo de los/as miembros del jurado. De las sentencias que sí recogen tal composición (un 17%), la mayor parte eran mujeres (un 78%) frente a un 22% de hombres.

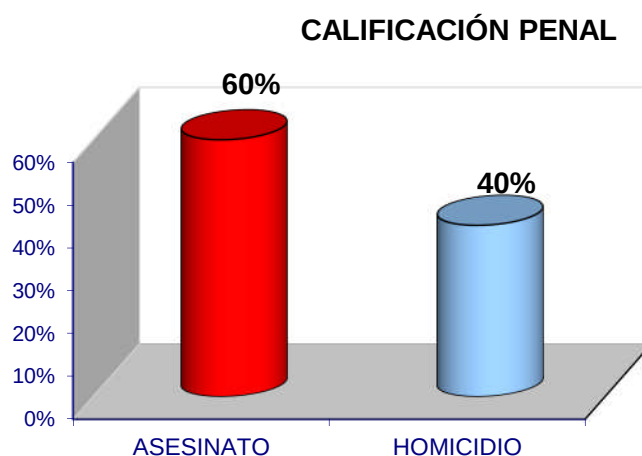
REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS



PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO

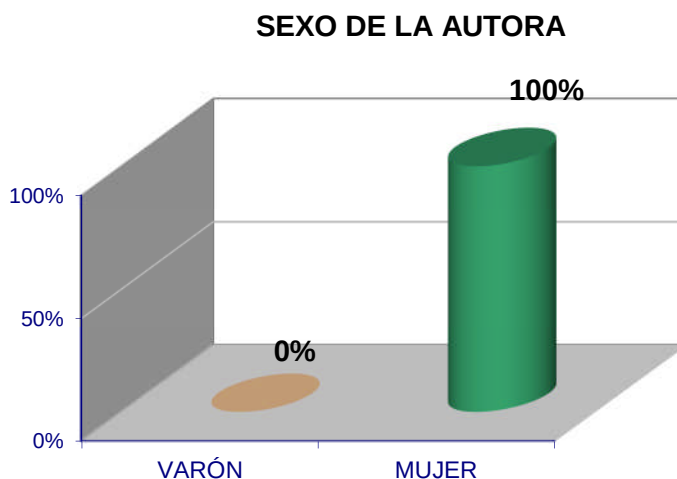


4ª.- Como se dijo, de las 6 sentencias analizadas, 5 son condenatorias. De estas 5 sentencias condenatorias 3 lo fueron por asesinato (un 60%) % y 2 lo fueron por homicidio (40%); la condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.



5ª.- La autoría de los homicidios y/o asesinatos **se atribuye en la totalidad de los casos a una mujer.**

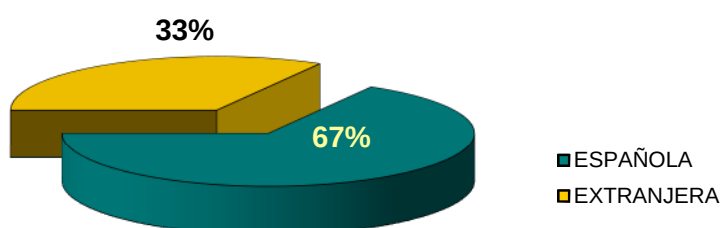
Los homicidios o asesinatos por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, pueden ser cometidos por hombre cuando la víctima es hombre o por mujer cuando la víctima es hombre o mujer.



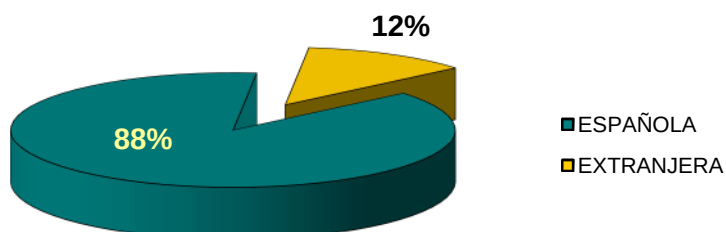
6ª.- En cuanto a la **nacionalidad de la autora**, es **española** en la mayoría de casos; así es en 4 sentencias, que refleja un 67% de los casos. En el resto, un **33%** de casos -2 sentencias -, la autora es **extranjera**.

Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2.011, la población española ascendía a 41.439.006 habitantes, un 88%) y con sus respectivas características demográficas y la población extranjera a 5.751.487 (un 12%).

NACIONALIDAD DE LA AUTORA

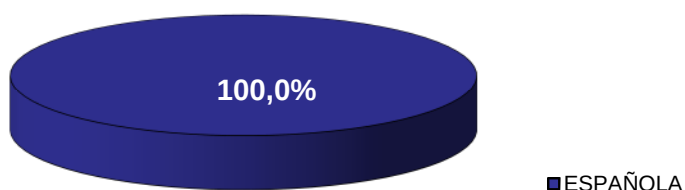


NACIONALIDAD POBLACIÓN

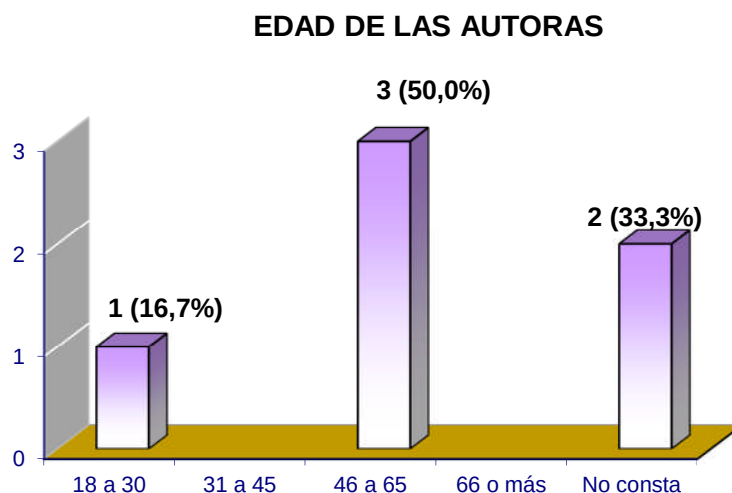


7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, el 100% eran españolas.

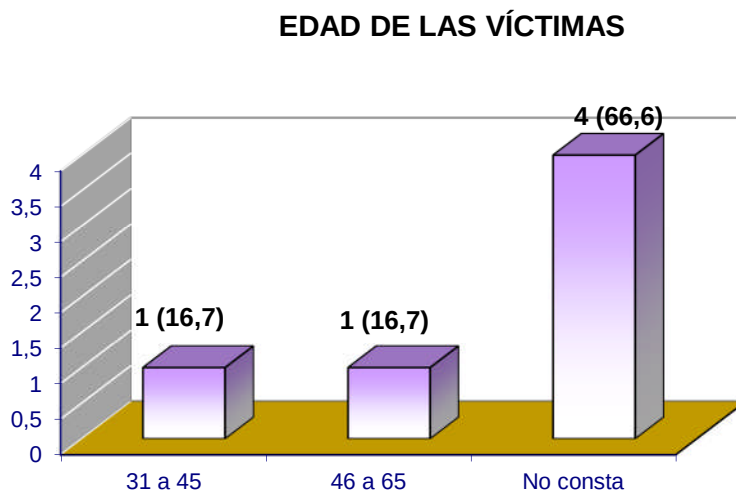
NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS



8ª.- El abanico de **edades de las autoras** en violencia doméstica es amplio pero se observa, en un 50% de las sentencias, que la franja de edad de las autoras se sitúa entre los 46-65 años; en una sentencia se sitúa entre los 18 y los 30 años, y en dos sentencias no consta la edad.



9ª.- En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo son 2 las sentencias que recogen este extremo de las 6 dictadas por violencia doméstica. En una de ellas la edad se sitúa entre 31 a 45 años y en la otra sentencia entre 46 a 65 años. +



10ª.- En relación con las **penas** impuestas en el conjunto de sentencias analizadas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión.**

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de **homicidio** es de diez a quince años; en el supuesto de **asesinato** es de quince a veinte años de prisión, cuando concurra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio,

recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias que califican el asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 5 casos en los que se han dictado, como se dijo, 5 sentencias condenatorias, de las cuales 3 han sido por el delito de **asesinato**, y 2 por el delito de **homicidio**.

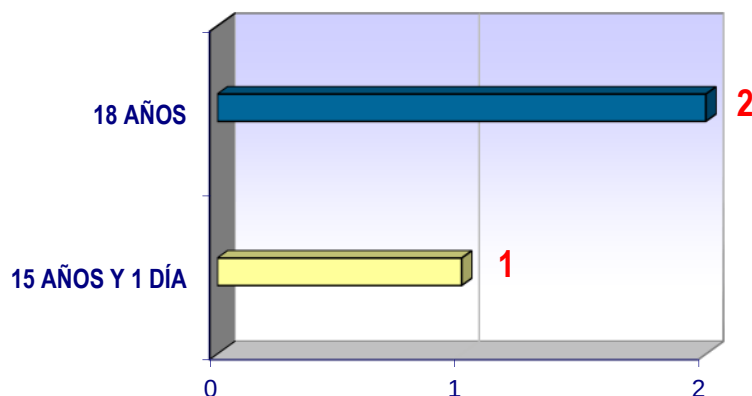
Las penas por el delito de asesinato han oscilado entre los 15 años y un día y los 18 años.

Las penas por delito de homicidio han oscilado entre 6 años y 12 años, 6 meses y un día.

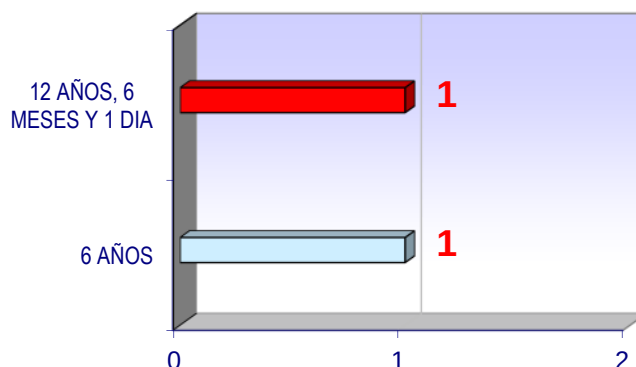
Por lo tanto, en el año 2011, las penas de prisión impuestas por **asesinato** en el ámbito de la violencia doméstica en la pareja o ex pareja, ascienden a **51 años y un día**; que hacen una **media de 17 años** si se tienen en cuenta las 3 sentencias dictadas por asesinato.

Las penas de prisión impuestas por delitos de **homicidio** en el mismo ámbito, ascienden a **18 años, 6 meses y 1 día**, que hacen una **media de 9 años y tres meses**.

CONDENA POR ASESINATO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

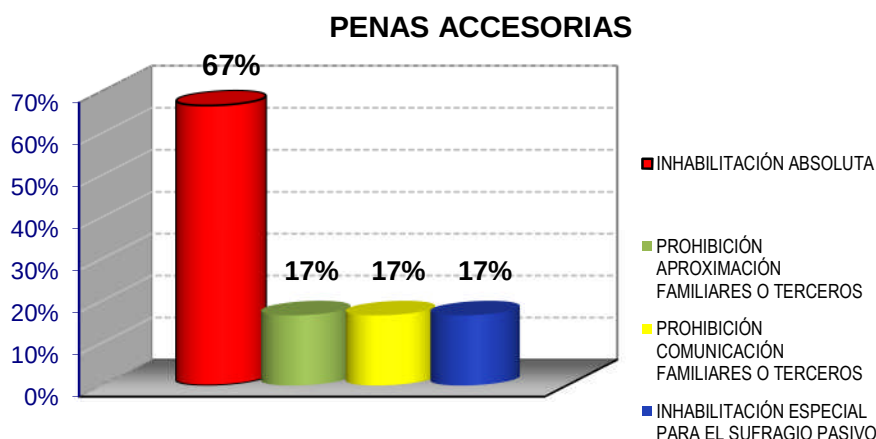


CONDENA POR HOMICIDIO: PERIODO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



Respecto a **la imposición de penas accesorias**, la pena de **inhabilitación absoluta** se ha impuesto en 4 de las 5 resoluciones condenatorias por violencia doméstica, equivalente a un 67% de supuestos,

En cuanto a las restantes sentencias, **en 1 supuesto** se impone la **pena de aproximación a familiares o terceras personas así como prohibición de comunicación e inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo**, lo que supone un 17% de las sentencias de referencia analizadas.



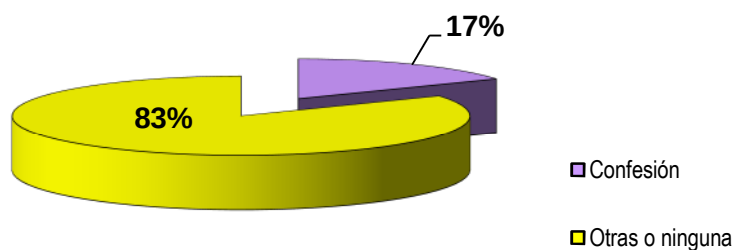
11ª.- Además de la concurrencia de las circunstancias agravantes de **alevosía** y/o de **ensañamiento** en todos los supuestos de condena por el delito de asesinato, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las resoluciones analizadas:

11.1. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

En las seis sentencias que integran la parte de violencia doméstica del presente estudio, **se han apreciado cuatro** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal de la autora: la de **confesión**, apreciada en 1 sentencia, un 17% del total de analizadas; la de **arrebato**, apreciada en 2 sentencias, y una analógica que aprecia conjuntamente alteración psíquica por ingesta de bebidas alcohólicas.

Por lo que se refiere a la circunstancia atenuante de confesión, se reitera - como se ha dicho para las sentencias analizadas en materia de violencia de género-, que sería conveniente abordar el estudio de su supresión o reconsideración en delitos con resultado de muerte en violencia tanto doméstica como de género, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que la rodean permitan sin dificultad atribuir la autoría haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS

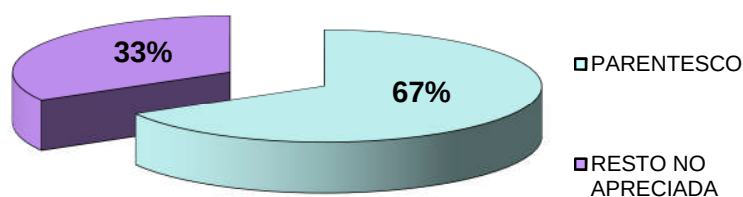


Solo en una sentencia se ha apreciado conjuntamente la atenuante analógica de alteración psíquica e ingesta de bebidas alcohólicas.

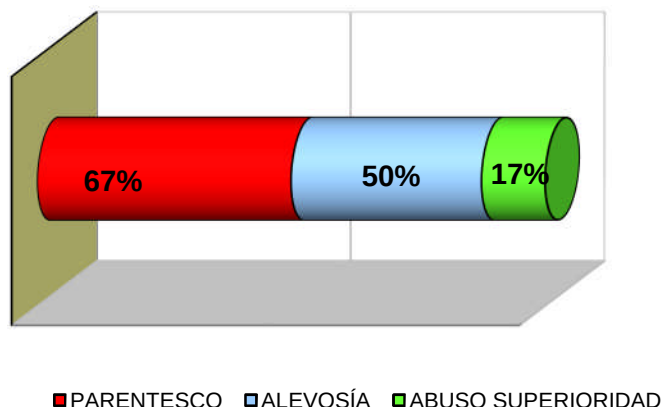
11.2. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Se calculan sobre las 5 sentencias condenatorias.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las **previstas** en el Código Penal, **tres: la de parentesco, en 4 de las 5 sentencias condenatorias (un 67%)**, la de **alevosía** en 3 de las 5 sentencias (un 50%) y en 1 sentencia, se aprecia abuso de superioridad (un 17%).

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE PARENTESCO



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES



11.3. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

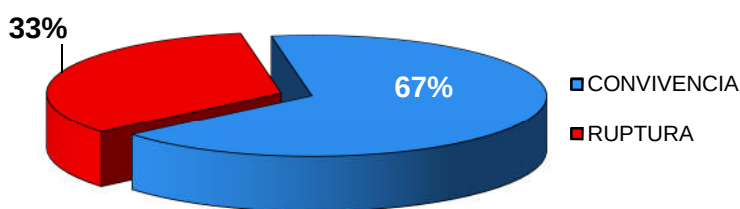
Respecto a las **circunstancias eximentes completas de la responsabilidad criminal**; ha sido **apreciada en una sentencia de violencia doméstica y que dio lugar a la absolución de la acusada por considerar la concurrencia de un arrebató** dado el histórico de malos tratos que había sufrido la acusada de manera constante durante el matrimonio, habiendo sido objeto de malos tratos, lo que provocó que desarrollara un estado ansioso depresivo desde el año 1997.

En tal sentido, en los Hechos Probados de la Sentencia del Tribunal del Jurado, Audiencia Provincial de Toledo, sección 2ª, de 17 de mayo de 2011, se menciona que desde el principio de la relación (acusada y víctima mortal llevaban 28 años casados), la acusada, ***E., fue objeto de malos tratos físicos y psíquicos por parte de S., caracterizados principalmente por actitudes violentas con frecuentes agresiones físicas, insultos y amenazas hacia E. y también de actitudes violentas de S. hacia sus hijos cuando salían en defensa de su madre.***

En el día en que se comete el homicidio, la acusada que se encontraba aterrorizada hallándose su marido en un estado de alteración y agresividad, temiendo que éste fuera al garaje de la casa a por una escopeta, tomó un cuchillo y en un forcejeo se lo clavó provocándole la muerte.

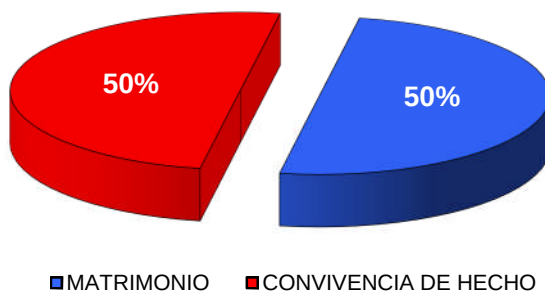
12ª.- Respecto a la convivencia efectiva se mantenía en 4 sentencias de las 6 analizadas (un 67%).

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



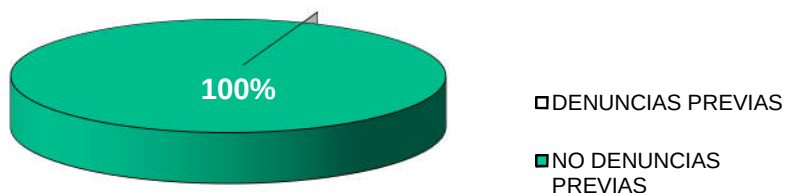
13ª.- Independientemente de si se mantenía el **vínculo afectivo** o no en el momento de la muerte, de las sentencias examinadas, en 3 (50%) habían mantenido relación matrimonial previa a los hechos y relación análoga (convivencia de hecho) en otras 3 sentencias.

VÍNCULO



14ª.- En cuanto a la existencia de denuncias previas a los hechos, no existían en ninguno de los supuestos.

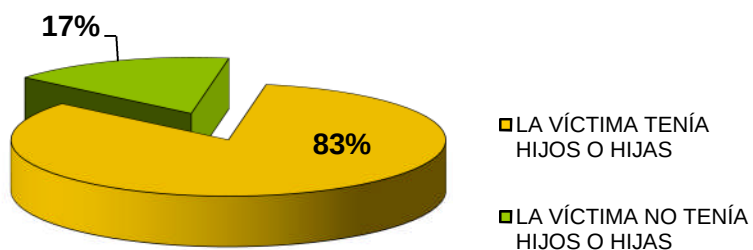
DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS



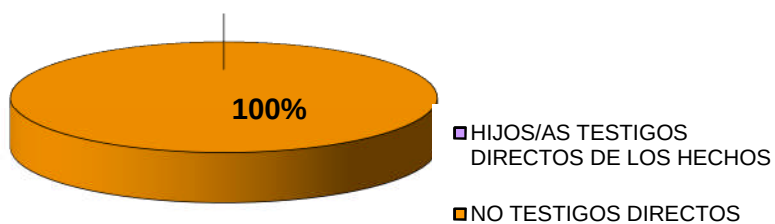
En un caso (un 17%), sí se menciona en la sentencia que había existido violencia psíquica, aunque no había sido denunciado, consistente en amenazas previas a la muerte. En consecuencia no hubo medidas cautelares previas.

15ª.- En un 83 % de casos -5 sentencias de las 6 analizadas- **la víctima mortal tenía hijos o hijas. En ningún caso fueron testigos del hecho criminal.**

EXISTENCIA HIJOS/AS



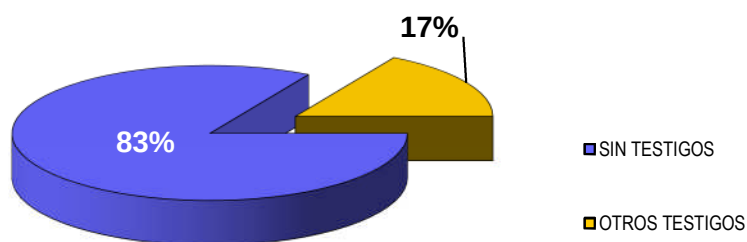
HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



16ª.- En 1 caso de los 6 examinados -un 17%-, ha habido testigos directos de los hechos criminales diferentes de los hijos o hijas.

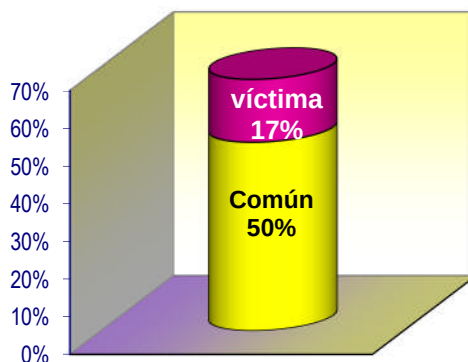
Teniendo en cuenta lo que se señalaba en el apartado anterior, implica la **inexistencia de testigos en un 83% de supuestos**. Esto indica que la violencia doméstica se comete en un alto porcentaje, en el ámbito que le es propio de la intimidad familiar, por lo que es importante dirigir medidas tendentes a la sensibilización en los familiares y vecinos.

TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



17ª.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor continúa configurando el **principal escenario de la agresión** que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en 3 resoluciones que hace un total del 50%. No obstante también una sentencia refleja el portal del domicilio y otra el domicilio de la víctima. La última sentencia recoge la muerte en el interior de una furgoneta.

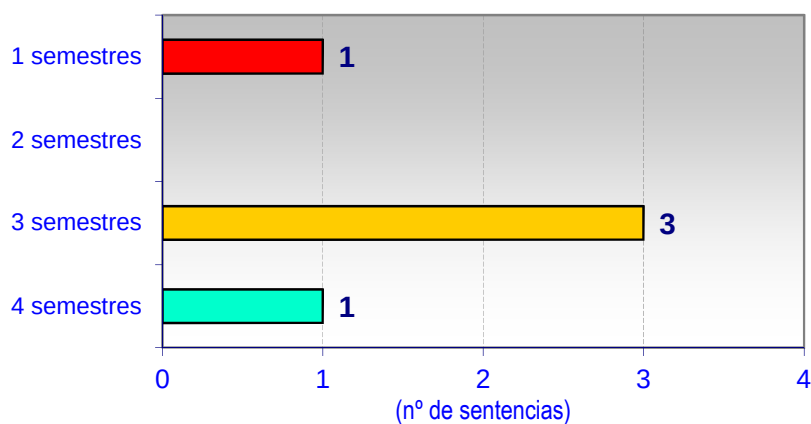
Específicamente, el **domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en el 50% casos**. El domicilio de la víctima configura el escenario de la agresión mortal en 1 caso –un 17% de sentencias y en otra sentencia es el portal del domicilio de la víctima (otro 17%). Esto indica que el domicilio o lugares muy próximos a él, son escenarios que facilitan la comisión del hecho criminal.



DOMICILIO COMÚN Y/O DE LA VÍCTIMA -

18ª.- En 5 de los 6 casos las sentencias por violencia doméstica reflejan la decisión judicial sobre la situación personal de la presunta autor a que, tras los hechos ingresó en prisión provisional.

NÚMERO DE SENTENCIAS EN LAS QUE SE RECOGE LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PROVISIONAL



De las 5 resoluciones en que consta la adopción de la medida esta tiene la siguiente duración:

Sentencia 1	3 semestres		
Sentencia 2	3 semestres	2 meses	13 días
Sentencia 3	4 semestres	1 mes	27 días
Sentencia 4	1 semestre		
Sentencia 5	3 semestres		21 días

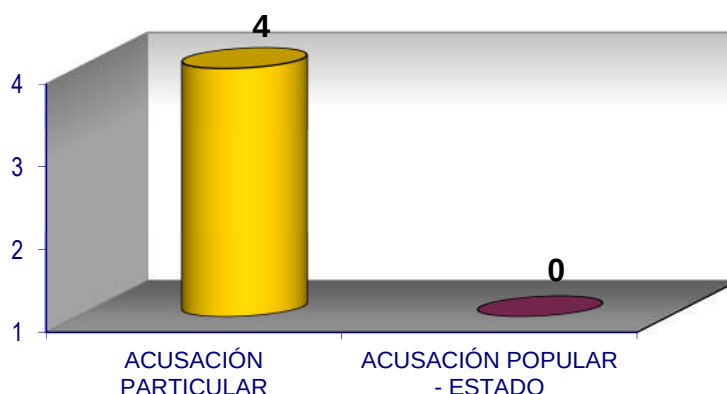
Se desprende que la duración media de la prisión provisional es **de 17 meses en las causas sentenciadas por homicidio y asesinato de violencia doméstica en el año 2011.**

En una sentencia se condena además por el delito de tenencia ilícita de armas del art. 564 del Código Penal.

19ª.- Del total de los 5 casos en que ha habido condena, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, en 4 de ellos -esto es 80%- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito.

No consta la personación del Estado.

TIPO DE ACUSACIÓN DIFERENTE DEL MINISTERIO FISCAL



20ª.- 3 de las 5 sentencias condenatorias realizan pronunciamiento de **responsabilidad civil**. En dos no se realiza pronunciamiento alguno, en una de éstas no se había solicitado responsabilidad civil alguna.

El total de indemnizaciones fijadas en las 3 sentencias, a favor de los hijos o hijas asciende a 473.0000 euros.

Se han deducido indemnizaciones para progenitores en dos sentencias, siendo un total de 4 progenitores indemnizados que han sumado una cantidad de 40.752,92 euros.

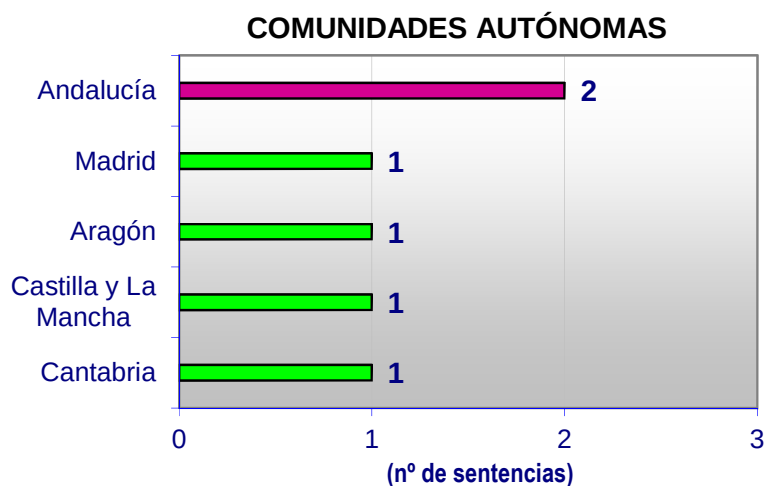
No se han determinado indemnizaciones para hermanos. Sí para herederos legales, en una sentencia, siendo un total de 3 herederos indemnizados, cantidad que ha ascendido a 300.000 euros.

El número de hijos e hijas a cuyo favor se fija la indemnización es de 5, lo que supone una media de indemnización a favor de cada hijo o hija de 94.600 euros.

21ª.- En ningún caso el Tribunal del Jurado o la Audiencia Provincial se han pronunciado a favor de un indulto de la mujer condenada.

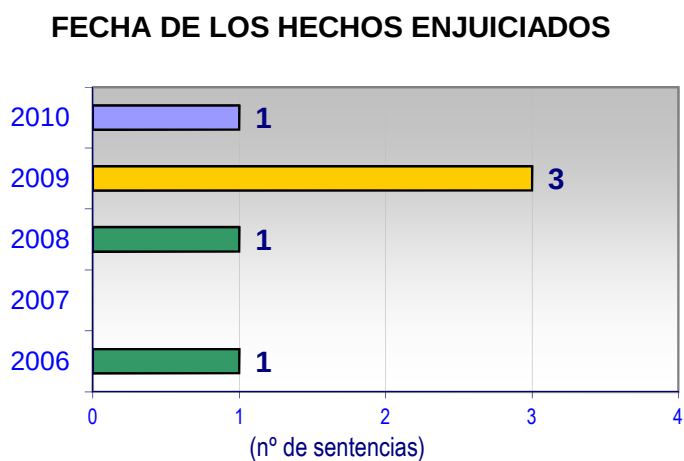
Ello sigue revelando que, **en prácticamente la totalidad de supuestos**, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que se han impuesto.

22ª.- En cuanto a las Comunidades Autónomas cuyos Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales han enjuiciado estos asuntos, nos encontramos con Andalucía con 2 sentencias, seguida de Madrid, Aragón, Castilla La Mancha y Cantabria, con una.



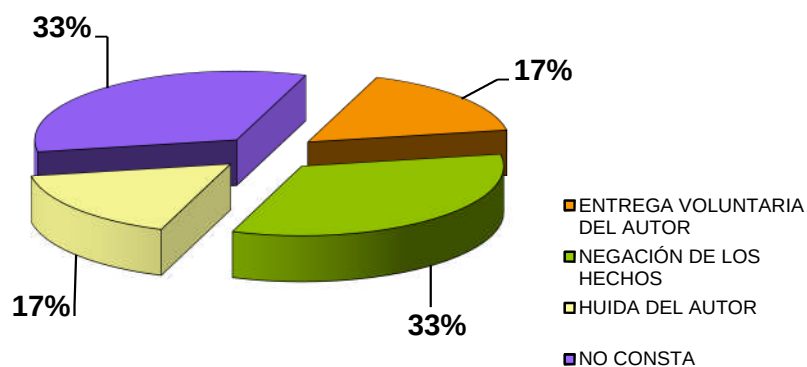
23ª.- En cuanto a la **fecha de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2.011 en el ámbito de la violencia doméstica en la relación de pareja o ex pareja, **la mayor parte de los casos analizados, 3, sucedieron en 2009. En una sentencia sucedieron en el año 2010.** Lo anterior resulta coherente con la duración media de la medida cautelar de prisión provisional –de 17 meses- examinada con anterioridad.

Uno de los casos se enjuició en el año 2008 y otro en el año 2006.



24ª.- En cuanto a la conducta de la acusada tras los hechos, no consta en 2 sentencias (12%), en el resto, consta en una sentencia la entrega voluntaria de la autora (17%), en otras 2 ella niega los hechos (33%), huye en un supuesto (17%). No hay ningún intento de suicidio.

CONDUCTA DE LA ACUSADA TRAS LOS HECHOS



25ª.- En cuanto a las “**motivaciones**” de las autoras de los hechos criminales en las sentencias donde se recoge, bien en los hechos probados, bien en su fundamentación jurídica.

En una sentencia, la absolutoria, se recoge que la autora había sido objeto de malos tratos durante su vida matrimonial con la víctima y estaba aterrorizada, clavándole un cuchillo en un forcejeo.

En otra sentencia el hombre anunció su deseo de separarse y se menciona que la condenada tenía muchos celos.

En el resto de sentencias no se hace mención expresa.

ANÁLISIS MÉDICO-FORENSE DE LAS SENTENCIAS DE LOS HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA RELACIÓN DE PAREJA DICTADAS EN 2011.

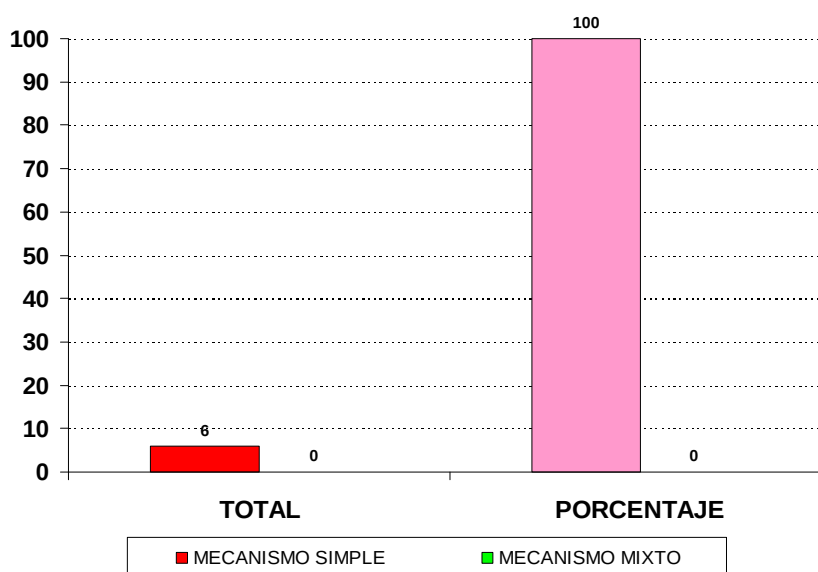
El estudio se ha desarrollado sobre un total de 6 sentencias referentes a violencia doméstica en el ámbito de la relación de pareja (VD). El análisis se ha centrado exclusivamente en los casos de violencia con resultado de muerte, al igual que se hizo en estudios anteriores.

En los 6 casos estudiados la autora del homicidio ha sido una mujer y la víctima un hombre con el que mantenía o había mantenido una relación de pareja.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense que se obtienen del citado análisis, deberán interpretarse teniendo en cuenta la baja casuística.

1. MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

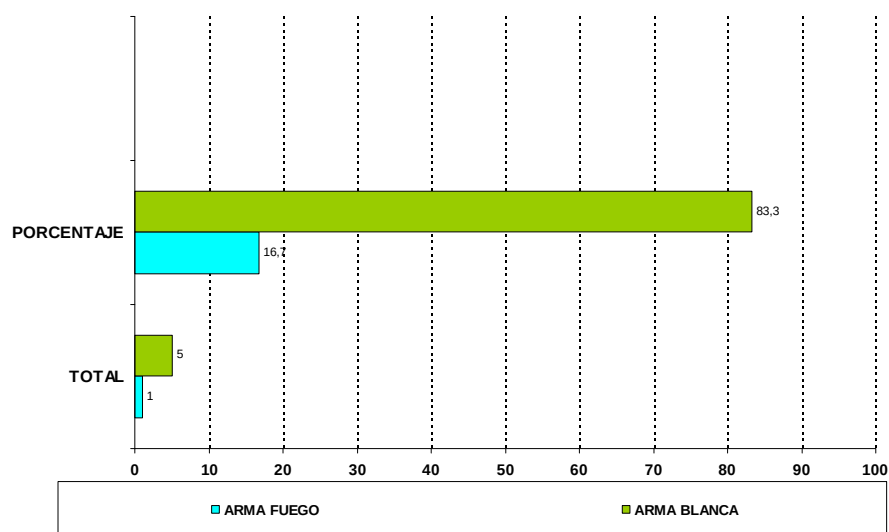
En los cuatro casos de violencia doméstica en los que la mujer ha actuado como homicida las agresiones mortales se produjeron por un mecanismo simple (100%).



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA
COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
Sentencias 2011

VIOLENCIA DOMÉSTICA (Mujer homicida)

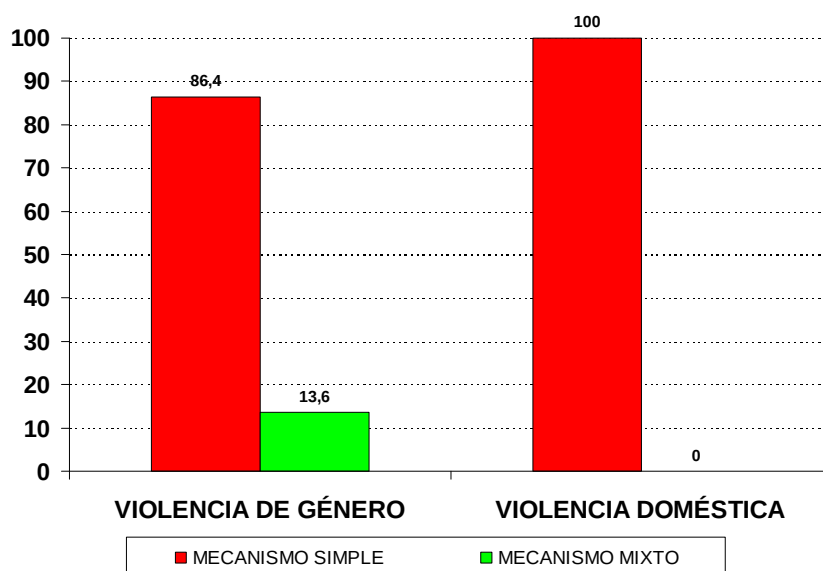
Se han empleado dos mecanismos de muerte, el arma blanca y el arma de fuego. La media de puñaladas utilizadas ha sido de 1'6.



MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS Sentencias 2011

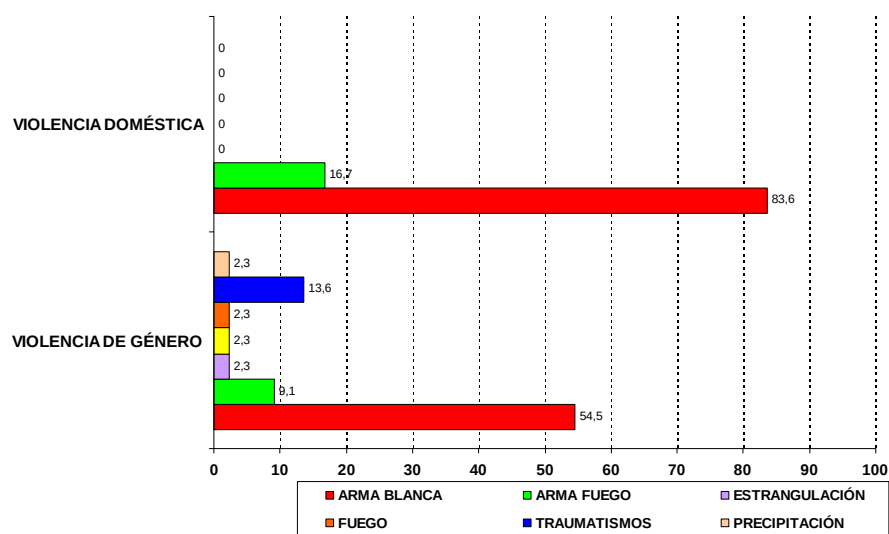
VIOLENCIA DOMÉSTICA (Mujer homicida)

El escaso número de homicidios por violencia doméstica no permite hacer una comparación con los casos de violencia de género, si bien en una visión global de los aspectos más generales podemos comprobar que todos los casos de violencia doméstica se llevan a cabo por mecanismos simples, y que el procedimiento más frecuente, al igual que ocurre en violencia de género, es el arma blanca, si bien en esta última violencia hay más variedad de mecanismos y formas de usarlos.



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS. Sentencias 2011

VIOLENCIA DOMÉSTICA (mujer homicida) frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

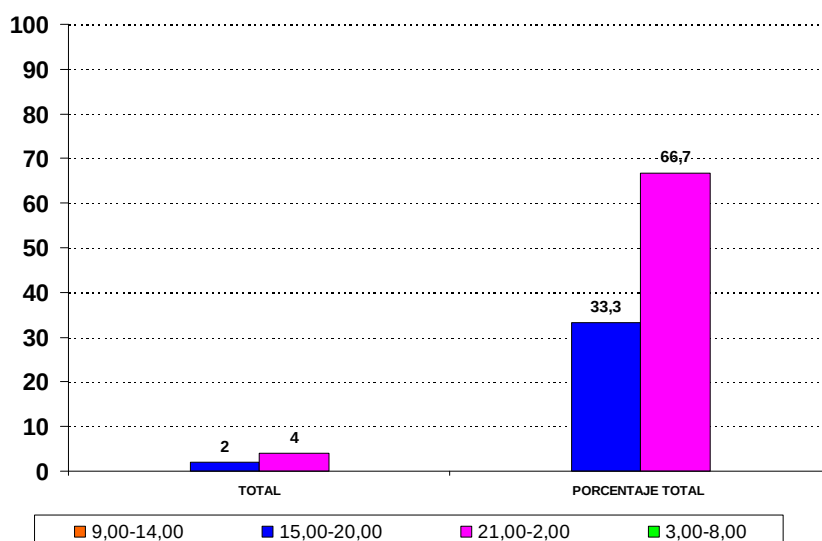


MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS Sentencias 2011

VIOLENCIA DOMÉSTICA (mujer homicida) frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

2. HORARIO EN QUE SE COMENTEN LOS HOMICIDIOS

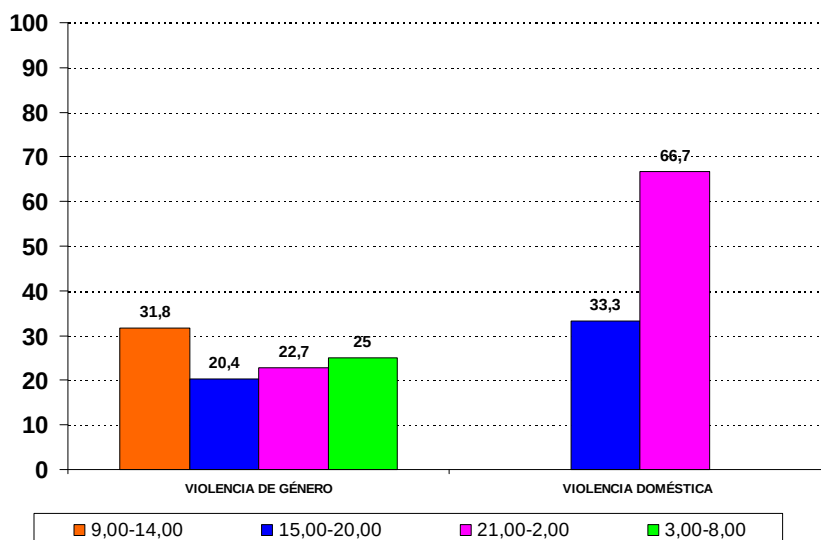
Al tratarse de un bajo número de casos (6), el análisis de las horas en que se produjeron los homicidios sólo tiene valor descriptivo. Los homicidios por violencia doméstica de las sentencias de 2011 se concentraron, sobre todo, en la franja de 21'00 a 2'00 h.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS Sentencias 2011

VIOLENCIA DOMÉSTICA (Mujer homicida)

La comparación con los casos de violencia de género aparece en la gráfica siguiente, si bien sólo debe considerarse a título orientativo debido a la importante diferencia en el número de casos.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
Sentencias 2011
VIOLENCIA DOMÉSTICA (mujer homicida) frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

35ª.-Cabe señalar, por último, al igual que suceden en las sentencias dictadas por Violencia de género, que no todas las resoluciones dictadas recogen todos los extremos abordados en el presente estudio, como se ha señalado en cada caso concreto. Sería interesante, por ello, que reflejaran, aunque no resulte imprescindible para el dictado de la sentencia, tales datos (concreta composición del Tribunal del Jurado, determinados datos personales de las víctimas mortales, tipo de relación personal existente entre las partes ...) así como cualquier otro que pudiera aportar información complementaria sobre las circunstancias que rodean la ejecución de estos hechos criminales para su mayor conocimiento, incluso para el posible diseño de estrategias para la mejor protección de las víctimas.